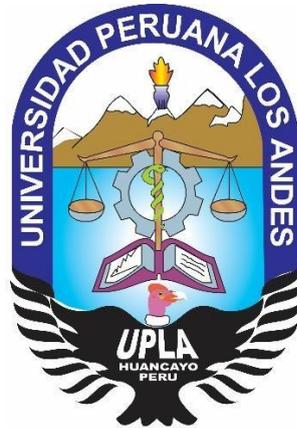


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : **LA GARANTÍA DE LA DEFENSA EFICAZ EN EL MARCO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

PARA OPTAR : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORES : **DINA ARAUJO APONTE**
: **KAREN LILIANA FERNANDEZ GUERRA**

ASESOR : **MG. ACOSTA REYMUNDO, LUIS ALFREDO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : **05-11-2020 a 05-11-2021**

HUANCAYO – PERU

2022

ASESOR DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

La investigación tiene como problema general la siguiente interrogante ¿Cómo influye la Garantía de Defensa Eficaz en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano?, cuyo objetivo es “Analizar cómo influye la Garantía de Defensa Eficaz en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano”, y como supuesto “La Garantía de la Defensa Eficaz influye significativamente en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano”; habiéndose utilizado como metodología general: inductivo – deductivo y el analítico – sintético.

La conclusión a la que se arribó “Se determinó que la Garantía de la Defensa Eficaz, si influye en el decurso ordinario del Proceso Penal, ya que contiene sub-garantías que asumen un papel fundamental e imprescindible para la validez y legitimación del proceso penal; por ende, su ausencia deviene en la nulidad de este, y con ello corregir las deficiencias de la protección de principios procesales mínimos”.

Palabras Clave: derecho a la defensa, defensa material, defensa técnica, proceso penal, defensa eficaz.

ABSTRACT

The investigation has as its general problem the following question How does the Effective Defense Guarantee influence the ordinary course of the Peruvian Criminal Process?, whose objective is "Analyze how the Effective Defense Guarantee influences the ordinary course of the Peruvian Criminal Process", and as a so-called "The Guarantee of Effective Defense significantly influences the ordinary course of the Peruvian Criminal Process"; being the general methods used inductive – deductive and analytical – synthetic.

And the conclusion reached "It was determined that the Guarantee of Effective Defense, if it influences the ordinary course of the Criminal Process, since it contains sub-guarantees that assume a fundamental and essential role for the validity and legitimacy of the criminal proceedings; therefore, its absence becomes the nullity of it, thereby correcting the deficiencies in the protection of minimum procedural principles."

Keywords: right to defense, guarantee, procedural law, technical defense, effective defense.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	xii
CAPITULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
A. PROBLEMA GENERAL	16
B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
A. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
B. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
C. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	17
D. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.2.1. OBJETIVO GENERALES.....	18

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
CAPITULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. INTERNACIONAL	19
2.1.2. NACIONAL	24
2.1.3. LOCAL	28
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	28
BASES TEÓRICAS DE LA PRIMERA VARIABLE	28
2.2.1. GARANTÍA DE DEFENSA PROCESAL	28
A. CONCEPTO	28
B. NATURALEZA JURÍDICA	36
C. MARCO LEGAL	40
D. FORMAS DE EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA	45
2.2.2. DEFENSA TÉCNICA DE CONFIANZA	51
2.2.3. DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO	53
2.2.4. DEFENSA EFICAZ	55
BASES TEÓRICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE	57
2.2.5. EL PROCESO PENAL PERUANO	57
A. CONCEPTO DEL DERECHO PROCESO PENAL	57
B. SISTEMAS DEL PROCESO PENAL PERUANO	62
C. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL	66
D. ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL	74
E. FUNCIÓN DEL PROCESO PENAL	80

OPINIÓN DE LAS AUTORAS	84
2.2.6. DEFENSA EFICAZ EN EL PROCESO PENAL PERUANO	84
A. CONTENIDO DE LA DEFENSA EFICAZ.....	84
B. ESTÁNDARES INTERNACIONALES	86
C. MARCO NACIONAL SOBRE LA DEFENSA EFICAZ	90
D. CRITERIOS PARA DETERMINAR UNA DEFENSA EFICAZ	93
E. CONSECUENCIAS JURÍDICAS ANTE LA AUSENCIA DE UNA DEFENSA EFICAZ.....	98
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	101
CAPITULO III	103
SUPUESTOS.....	103
3.1. SUPUESTOS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.....	103
3.1.1. SUPUESTOS	103
A. SUPUESTO GENERAL	103
B. SUPUESTOS ESPECÍFICOS.....	103
3.1.2. VARIABLES	103
A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	103
3.1.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	103
CAPITULO IV.....	106
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	106
4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	106
4.1.1. MÉTODOS GENERALES	106
C. MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO.....	106
D. MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO	106

4.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO	107
B. MÉTODO EXPLICATIVO	107
4.1.3. MÉTODO PARTICULAR	108
A. MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO	108
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	108
4.2.1. TIPO JURÍDICO – DOGMÁTICO	108
4.2.2. TIPO BÁSICA – PURA O FUNDAMENTAL	108
4.2.3. TIPO DOCUMENTAL	109
4.3. NIVELES DE INVESTIGACIÓN.....	109
4.3.1. NIVEL EXPLICATIVO	109
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	110
4.4.1. ESQUEMA	110
4.4.2. LEYENDA.....	110
4.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	110
4.5.1. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	110
A. ANÁLISIS DOCUMENTARIO.....	110
PROPUESTA.....	112
CONCLUSIONES	115
RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117
ANEXOS	125
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	126
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	128

INTRODUCCIÓN

La investigación de título “La Garantía de la Defensa Eficaz en el marco del Código Procesal Penal Peruano”, tiene como problema general la siguiente pregunta “¿Cómo influye la Garantía de Defensa Eficaz en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano?”, cuyo objetivo es “Analizar cómo influye la Garantía de Defensa Eficaz en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano”, siendo su supuesto que “La Garantía de la Defensa Eficaz influye significativamente en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano.”

En relación con la Metodología, utilizamos como método general: inductivo – deductivo y analítico – sintético, método específico: explicativo y método particular: dogmático jurídico; además la tipología de investigación es la básica – fundamental o pura y documental, siendo de nivel/grado explicativo y diseño no experimental-transeccional; empleándose como técnica de recolección el análisis documentario.

El cuerpo de la investigación ha sido desarrollado en 4 capítulos conforme se detalla a continuación: el CAPÍTULO I - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA que a su vez se divide en la descripción de la problemática, formulación del

problema, justificación y objetivos de la investigación; el CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO, que se divide en antecedentes de la investigación, bases teóricas sobre la denominada garantía de la Defensa Procesal, el proceso penal genérico y la Defensa Eficaz en nuestro Proceso Pena, y el marco conceptual; el CAPÍTULO III – SUPUESTOS, que detalla los supuestos planteados, las variables y su operacionalización; y finalmente el CAPÍTULO IV – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN dividido en método, tipo, nivel y diseño de investigación y la técnica utilizada.

La conclusión principal a la cual que se arribó es “Se analizó que la Garantía de la Defensa Eficaz, influye significativamente en el decurso ordinario del Proceso Penal, ya que contiene sub-garantías que asumen un papel fundamental e imprescindible para la validez y legitimación del proceso penal; por ende, su ausencia deviene en la nulidad de este, y con ello corregir las deficiencias de la protección de principios procesales mínimos”. Sugiriéndose que a partir de la presente investigación se intente normativizar los lineamientos o directrices respecto de una Defensa Técnica Eficaz y sus criterios.

- Las Tesistas

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años, la vía penal se ha convertido en el proceso de mayor atención, debido que a través de este se pueden imponer sanciones tan graves como el de restringir la libertad personal entre otros derechos fundamentales, no solo con la imposición de una sentencia condenatoria sino incluso con medidas cautelares, como lo son la detención preliminar y prisión preventiva.

Ahora bien, durante las etapas del decurso del proceso penal, incluyendo etapas preliminares a este, la persona sobre la cual recae la imputación, cuenta con diversos principios, garantías y derechos que le permiten confrontar el proceso, teniendo mediana igualdad de condiciones al órgano persecutor de delito.

En esa línea, una de las garantías de mayor importancia es el de la defensa, la cual se dimensiona en diversas sub-garantías, e integra a principios estructurales como la igualdad de armas y contradicción. El

Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 6260-2005-PHC/TC ha indicado que esta garantía comprende en esencia la autodefensa, entendida como la participación personal y directa del encausado en el proceso, y la defensa técnica consistente en contar con un abogado defensor desde el inicio de la investigación.

Sobre lo último, debe tenerse en cuenta que no es suficiente que se haya nombrado a un defensor de confianza o haberse designado uno de oficio en caso de no contar con los medios suficientes, sino que independientemente a esto, el abogado ejerza una defensa eficaz.

Sobre el particular, se advierte la problemática y urgencia de reflexión, sobre lo que debemos entender por defensa eficaz y si esta se garantiza verdaderamente en el proceso penal, es decir, que aspectos deben ser tomados en cuenta para determinar que existe una defensa efectiva. En ese sentido, también analizar sobre la incidencia y o diferencia que existiría para con el proceso y la garantía de una defensa eficaz respecto a que la defensa sea asumida por un abogado de confianza u oficio, puntualizando en las posibles limitaciones en la labor de uno u otro para ejercer una defensa real e idónea en beneficio del imputado.

Ciertamente, existe abundante literatura respecto a la garantía de defensa, empero es pobre el desarrollo que se realiza puntualmente respecto a la defensa eficaz. Por lo que, la presente investigación a partir del problema general y específicos que se plantean, posibilitar, desarrollar y profundizar este tema, teniendo en cuenta que es un requisito de validez para debido proceso penal.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. PROBLEMA GENERAL

- ¿Cómo influye la Garantía de Defensa Eficaz en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano?

B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué manera el nombramiento de la Defensa Técnica de Confianza consolida el cumplimiento de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano?
- ¿De qué forma la asignación de la Defensa Técnica Pública afirma la observancia de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se justifica en la falta de desarrollo teórico-dogmático respecto a que debemos entender por defensa eficaz, y los estándares que debe cumplir el abogado de defensor para considerarse su labor idónea y otorgar una respuesta adecuada en favor de una persona sujeta a imputaciones de carácter penal. En ese sentido, contribuye a consolidar y acrecentar los conocimientos en relación con el derecho a la

defensa técnica en torno al proceso penal, mediante un estudio sistemático de nuestras variables, justificándose los supuestos que se proponen en base a las problemáticas planteadas.

B. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Al ser nuestra principal intención desarrollar aspectos reflexivos en torno a la defensa eficaz y el proceso penal, esta permite evaluar y dar respuesta a sus principales problemáticas, tales como la indefensión del imputado, real labor de la defensa técnica, la vulneración de esta garantía y las consecuencias que genera, impulsando de esta forma mejoras para con su tutela desde etapas preliminares al proceso y a lo largo de todo este.

C. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Al estar dirigida la investigación al derecho a la defensa, conforma aspectos sustantivos respecto a su efectiva protección y las características que comprende, lo cual genera beneficio y utilidad a la sociedad, específicamente a quienes se encuentran sujetas a una imputación dentro de un proceso penal, conociendo las exigencias que debe tener su abogado defensor, independientemente si es uno de confianza o defensor público otorgado por el Estado.

D. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El desarrollo de la investigación exige y posibilita el empleo de diversos métodos, técnicas e instrumentos de trabajo, que van desde la forma de establecer nuestra problemática hasta el justificar los supuestos

planteados, asimismo la recopilación de información y su procesamiento. Las cuales de la experiencia adquirida y evaluada su confiabilidad podrán ser utilizados en investigación venideras.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERALES

- Analizar cómo influye la Garantía de Defensa Eficaz en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar de qué manera el nombramiento de la Defensa Técnica de Confianza consolida el cumplimiento de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano.
- Establecer de que forma la asignación de la Defensa Técnica Publica afirma la observancia de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la investigación se ha realizado la búsqueda de trabajos que hayan abordado como objeto de estudio al derecho a la defensa y el proceso penal, en todos los niveles, ya sea internacional (España – México), nacional o local, teniendo el siguiente resultado.

2.1.1. INTERNACIONAL

A Sánchez R. (2014) en la investigación “Terrorismo y derecho de defensa: de la garantía de los derechos fundamentales a la investigación penal contraterrorista”, presentada al Instituto de Derecho Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid para obtener el grado de Doctor; concluyendo:

“(…)

XVII. El derecho de defensa presenta unas características propias en cuanto al contexto en que el mismo está llamado a desarrollarse, de indudable naturaleza pública: el proceso jurisdiccional. Los derechos procesales fundamentales, por tanto, no admiten una afectación de sus

consecuencias con la misma intensidad que el resto de los derechos fundamentales que puedan presentar una determinada incidencia procesal. El derecho de defensa no resultaría susceptible de restricción, en los términos constitucionales que presenta el secreto de las comunicaciones, sino que se trataría de una suspensión temporal en su articulación, desplegando sus efectos con posterioridad al levantamiento de dicha suspensión. El derecho de defensa concluirá articulándose frente a la acusación que contra el sujeto pasivo del proceso penal se sostenga, si bien, en un momento temporal posterior, permitiéndose así garantizar el éxito de las tareas investigadoras. La legitimidad de la afectación de tales derechos dependerá del marco normativo y fáctico en que la afectación se produzca. Sin embargo, la cláusula de cierre de los apartados primero y segundo del art. 579 LEcrim permite una interpretación cuanto menos heterodoxa. La amplitud con que se regula la observación de comunicaciones en tales supuestos permitiría que, ante la presencia de meros indicios de obtener información, sin mejor nota que la importancia de los eventuales datos que afloran de la observación, expresado en condiciones de probabilidad, legitimasen tan severa vulneración de derechos fundamentales. A tal fin, rechazamos rotundamente que la citada cláusula de cierre pueda permitir la limitación de los mencionados derechos fundamentales, mediante un sistema analítico basado en condiciones probabilísticas de tan endeble entidad. El derecho de defensa y su correspondiente articulación a través de los presupuestos e instrumentos desarrollados anteriormente configuran la propia estructura del proceso jurisdiccional, y en cuanto tal actúa a modo de límite infranqueable frente a

eventuales observaciones sobre las comunicaciones producidas entre cliente y letrado, y muy especialmente, aquellas sucedidas con objeto del desarrollo de las correspondientes estrategias defensivas.

(...)"

Beltrán A. (2008) en la tesis de investigación "El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional" presentada a la especialidad de Derecho Procesal perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universidad española Jaime I de Castellón para obtener el grado de Doctor; concluyendo:

"Primero. - El derecho de defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no sólo en las constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales. También en el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998 por el que se crea la Corte Penal Internacional, estamos ante un derecho público subjetivo del imputado o acusado de aplicación directa e inmediata en el proceso penal ante la misma.

(...)

Segundo.- El derecho a la asistencia jurídica gratuita también se reconoce y garantiza en la CPI. Para poder gozar de este derecho deben cumplirse dos requisitos. En primer lugar, la falta de medios económicos para remunerar a un abogado defensor y, en segundo lugar, que sea necesario "en interés de la justicia". La transcendencia práctica de este derecho es muy relevante en el ámbito de la CPI y de los TTPPII ya que la

mayoría de los acusados se acogen al beneficio de asistencia jurídica gratuita.

- a) Por lo que se refiere a la insuficiencia de medios económicos para poder remunerar a un abogado defensor, la CPI ha establecido un límite económico para conceder la asistencia jurídica gratuita basándose en criterios de igualdad de medios, objetividad, transparencia, continuidad y economía.
- b) El derecho a la asistencia jurídica gratuita no se da de forma incondicional, sino que se establece “siempre que fuere necesario en interés de la justicia”. Los factores que deben tenerse en cuenta para saber si existe “interés de la justicia” son la gravedad del delito y de la pena; la complejidad del caso; las especialidades de los procedimientos y la situación personal del inculcado.

El derecho a un juicio justo impone la obligación de ofrecer al acusado una oportunidad real de defenderse durante todo el juicio, de ahí, que siempre existe un interés de la justicia en que el acusado que no disponga de medios económicos para remunerar a un abogado defensor, tenga derecho a una asistencia jurídica gratuita, ya que de lo contrario se estará produciendo una vulneración del derecho a un juicio justo.

(...)”

Valle A. (2016) en la tesis de investigación “Defensa adecuada: ¿Un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí”, presentada a la Facultad de Derecho de Universidad Autónoma de San Luis Potosí – México para alcanzar el grado de Maestro en el área de Derechos Humanos; siendo sus conclusiones las siguientes:

“Pero también, desde un punto de vista crítico se puede afirmar que la defensa pública juega un rol muy importante en el mecanismo punitivo y de seguridad del Estado, ya que al proporcionar un abogado a todas las personas acusadas, cumple con su obligación constitucional y convencional en ese sentido, pero sobre todo, legitima los actos de molestia (detenciones, retenciones y prisión preventiva) y los privativos de derechos (sentencias condenatorias) que él mismo dicta a través del poder judicial.

Aunado a lo anterior, la importancia de la defensa pública radica en los siguientes factores: en primer lugar, propicia la igualdad entre personas ante el Estado, pues el económicamente desprotegido se enfrenta en igualdad de condiciones con el poder punitivo que aquel que posee los medios económicos para procurarse una defensa privada; en segundo término, porque representa el único contrapeso al enorme poder del Ministerio Público; y por último, porque funge como la única protección del débil y vulnerable ante el apabullante poder punitivo del Estado, procurando a la vez condenas justas a las personas penalmente responsables, pero sobre todo, la absolución de aquellas inocentes. En este mismo sentido, porque funciona como una garantía de control procesal, o sea, porque garantiza el respeto de las demás garantías y derechos procesales en el procedimiento penal.”

Vitale G. (2016) en el artículo de investigación “Derecho a la defensa eficaz elegida – Carácter subsidiario de defensa pública y deber de apartamiento” publicado en la Revista Pensamiento Penal de la Asociación Pensamiento Penal de Argentina; el cual concluyo:

“Como mínimo, el Ministerio Público de la Defensa debe contar con personas capaces, formadas jurídicamente y, en especial, con cabal manejo de la teoría jurídico-penal y de su puesta en práctica, comprometidas con los principios del Estado Constitucional de Derecho y con el respeto irrestricto de los Derechos Humanos. Para ello debe implementar sistemas de capacitación técnico-jurídica y alentar la participación en jornadas y congresos encaminados a intercambiar ideas sobre la temática jurídica. De la misma manera, debe alentarse a la publicación de trabajos que comprometan a los operadores en la defensa de las garantías constitucionales y convencionales (que tutelan los derechos fundamentales de las personas asistidas, frente al poder punitivo del Estado). Con ello, además de buscar siempre la eficacia de la defensa, también se procura controlar la calidad y el contenido de justicia de las decisiones judiciales.

En ese marco, la idea fundamental que debe guiar la actuación de la defensa es, justamente, la correcta, idónea, eficaz, adecuada, eficiente, de calidad y comprometida prestación de la noble función de defensa de los derechos de las personas inculpadas de delito.

Todo ello, que suele repetirse con asiduidad, sin embargo, no es siempre cumplido y, en ocasiones, no lo es siquiera por las propias decisiones que se adoptan, al respecto, por las máximas autoridades del Ministerio Público de la Defensa”.

2.1.2. NACIONAL

Fang L. (2018) en la tesis de investigación “Necesidad del Derecho a la Defensa Eficaz en el Proceso Inmediato Reformado”, presentada a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho adscrita a la Universidad Nacional de Lambayeque - Pedro Ruiz Gallo, para optar el grado de Maestro con mención en Ciencias Penales; concluyendo:

“(…)

1. El proceso inmediato debe permitir que la defensa del imputado se ejerza de manera efectiva, y no utilizar el ius puniendi para amedrentar y conseguir una negociación que restrinja el derecho de la defensa como el principio de oportunidad o una terminación anticipada, por ello debe aplicarse el proceso inmediato sólo en aquellos casos donde la actividad probatoria se ha agotado.
2. El tiempo para preparar la defensa técnica del imputado en el proceso inmediato reformado resulta inadecuado y debe duplicarse, ya que en tan poco tiempo no se podría conseguir una defensa efectiva, ni realizar actos de investigación por parte de la defensa, mucho menos coordinar la presencia de peritos y testigos que sustenten la teoría de la defensa.

(…)

3. Si bien el proceso inmediato reformado surge como una necesidad de acelerar procesos, no podemos vulnerar la defensa de los imputados, ya que ante estas situaciones se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa como derechos constitucionales y supraconstitucionales.”

Cano F. (2018) en la investigación “El Derecho a la Prueba, a la Defensa Eficaz y a la Igualdad como fundamentos para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el Proceso Penal Peruano”, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el Título Profesional de Abogado; concluyendo:

“- El Derecho a la prueba, a la verdad y a la defensa son derechos y garantías constitucionales, por ende, de observancia obligatoria en todo proceso, en especial, cuando de por medio está dirigida a enervar otro derecho fundamental, como es el derecho a la libertad.

- El Derecho a la prueba, a la verdad y a la defensa constituyen fundamentos constitucionales suficientes para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el juzgamiento en el Perú; debido a que los formalismos (plazo, forma, defensa técnica eficaz, etc.) en cada caso concreto se pueden supeditar a la búsqueda de la verdad. En todo caso, esta preeminencia de la formalidad solo podrá tener relevancia.

(...)

- El derecho a la defensa en su dimensión de defensa técnica eficaz, es el sustento constitucional para admitir el medio de prueba nuevo y el reexamen en el inicio del juicio oral.

(...)”

Mejía A. y Vílchez K. (2018) en la tesis de investigación “Efecto Jurídico del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en protección del Derecho de Defensa: en el distrito de Cajamarca durante el año 2016” presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo para alcanzar Título Académico Profesional de Abogado; concluyendo:

“(…)

3. El Abogado defensor se encuentra en total desventaja ya que pese a existir el plazo de 48 horas para la audiencia de incoación de proceso inmediato, se les dificulta agenciarse de pruebas que demuestren la inocencia de sus patrocinados.

(…)

4. La vulneración del derecho de defensa también está presente por la falta de capacidad de los abogados defensores de los imputados, quienes no cuentan con suficientes conocimientos sobre dicho proceso, es por ello por lo que convencen a sus patrocinados acogerse a salidas alternativas como terminación anticipada y obtener beneficio en la reducción de pena.

(…)

7. Con los resultados obtenidos se evidencia la falta de capacidad y deficiencia por parte de los abogados defensores, ya que al existir la falta de evidencia delictiva y siendo el caso complejo, no realizan

oposiciones quedando los imputados en estado de indefensión, es así como se afecta el derecho de defensa del imputado al no contar con profesionales del derecho capaces de sustentar su posición frente al proceso inmediato.”

2.1.3. LOCAL

No se ha logrado ubicar a nivel local investigaciones que aborden las variables estudiadas.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

BASES TEÓRICAS: PRIMERA VARIABLE

2.2.1. GARANTÍA DE DEFENSA PROCESAL

A. CONCEPTO

El poder punitivo del Estado incide sobre una persona a la que se le puede imputar un hecho de índole delictivo. Si bien es cierto, toda persona cuenta con el derecho de presunción de inocencia, a su vez, se le otorgan mecanismos para rechazar o refutar los cargos que podrían existir en su contra. Es así como en los nuevos ordenamientos procesales se busca otorgar a los investigados, garantías para que puedan participar del proceso penal en igualdad de armas y así debatir la acusación realizada por la Fiscalía. (Arbulú, 2015, p. 112)

Al respecto tanto nuestra Carta Magna como el novísimo Estatuto Procesal Penal del 2004 manifiestan una gran inquietud del Estado por

tutelar al investigado de cualquier arbitrariedad emanada del poder penal y proveer de límites racionales a todo proceso penal, otorgando un grupo de garantías y principios que coadyuvan a dicha finalidad. (Binder, 2002, p. 151)

Peña Cabrera, continuando con este enfoque “más práctico” explica que al recaer dicha función punitiva por parte del Estado sobre el imputado, atribuyéndole haber perpetrado la comisión/realización de un delito, se le otorga la facultad de rechazar los cargos, desde el inicio de la diligencia preliminar hasta que se compruebe su responsabilidad. (2014; p. 138)

Ahora es entre todos esos principios que existe uno de mayor relevancia, tan importante que, si no se vela por su cumplimiento, todos los demás principios o garantías quedarán en el limbo jurídico, pues no podrán cumplir con sus determinadas funciones. Este principio es aquel derecho inherente del que es titular toda persona o ciudadano, para que pueda defenderse de las imputaciones que le puedan realizar en el decurso penal. (Binder, 2002, p. 151)

Dicho esto, intentaremos conceptualizar la Garantía de la Defensa Procesal, abordando los diferentes puntos de vista tanto teóricos como prácticos, siendo los principales:

El profesor Neyra (2015) Flores indica que el derecho de defensa en una garantía jurisdiccional cuyo fin es evitar la auto imposición de una pena, actuando frente a las actuaciones del Ministerio Público, ya que dicha

garantía busca por medio de una adecuada defensa, obtener una tutela efectiva, colocando como prioridad el bien jurídico de la libertad. (p. 244)

San Martín Castro (2015) señala que la defensa procesal, como garantía le otorga a las partes una posibilidad de argumentar sus pretensiones, incidiendo principalmente en el imputado debido a que es una garantía contraria a la acusación, cuando el órgano competente ejerce la acción penal y solicita una sanción frente a la realización de un delito; sin embargo de forma especial también le reconoce a la víctima el derecho a ser informado, y poder participar en el proceso en aras de asegurar su intención reparatoria y aspirara a conocer la verdad de los hechos. (p.120)

En la misma línea Julio Maier, manifiesta que la defensa se centra en proteger al encausado, así como velar por todos los sujetos que tienen participación en el decurso del proceso, esto en el caso del tercero civil y/o actor civil. Ahora bien, desde el punto de vista de la defensa como límite del poder punitivo del Estado, la fiscalía no cuenta con el derecho de defensa, sino por el contrario solo se le otorga facultades para que pueda cumplir con su función persecutoria del delito. (Maier, 1989, p. 307)

Asimismo, parte de la doctrina define al Derecho a la defensa como el derecho constitucional de carácter público que ampara a toda persona factible de atribución de un hecho delictivo, mediante el cual se busca garantizar al investigado de una defensa técnica, para concederle a ambos la facultad de realizar una oposición eficaz a la acusación o pretensión punitiva de parte del Estado, y así resguardar durante todo el decurso del proceso los derechos inherentes al encausado. (Salas, 2011, p. 52)

Es entonces que la defensa, como derecho y garantía comprende la facultad de pretender frustrar o contrarrestar jurídicamente todo acto que, con motivo de la investigación o desarrollo de este, pueda lesionar o afectar los derechos fundamentales de toda persona, a excepción de los límites que el derecho constitucional permite. Ya que el proceso debe ser un estadio para la protección de los derechos de la persona, mas no una oportunidad de violación o desconocimiento de estos, por tanto, debe tratar de evitarse, y de ser afectados buscar algún remedio que corrija dicha situación procesal; claro que los derechos no son absolutos, sin embargo, cualquier afectación hacia ellos debe encontrarse claramente prescrita por ley y exigida por una necesidad amparada normativamente. Por tanto, este derecho no solo es reconocido en la etapa de juzgamiento, sino durante todo el proceso penal. (Cafferata, 2000, p. 103)

Siguiendo la misma línea Víctor Cubas Villanueva (2015) señala que la defensa es una facultad de las partes para poder contradecir los argumentos de parte contraria, haciendo posible acceder a los demás derechos y garantías procesales. (p. 69)

El citado autor, otorga un concepto muy relacionado al principio de contradicción, debiéndose de hacer la precisión que este es únicamente aplicable a los sujetos procesales que tienen legitimidad pasiva en el proceso. La defensa no está dirigida únicamente a rechazar los cargos, pues se orienta a realizar diversos controles el proceso, el plazo, la prueba, pena, reparación civil, etc.

Al respecto el Tribunal Constitucional señala que del contenido del derecho de defensa se desprenden dos principios notables del proceso Penal: siendo el primero la contradicción y el segundo el acusatorio; debido al primer principio es necesario que se realice un detalle preciso y claro de la imputación, para que pueda ser entendido por el investigado, y tener la posibilidad de ser oído en el juicio; y respecto al segundo, la obligación de los órganos competentes en torno a la acusación (si fuera el caso), con estricto respeto y cumplimiento de los lineamientos que establecen los preceptos que regulan el proceso penal en nuestro país, siendo que la acusación debe ser promovida por un órgano diferente al juzgador. (TC N° 04799-2007-PHC/TC, 2008)

En palabras de Juan Luis Gómez Colomer, el derecho más importante de todo encausado es la defensa, relacionado a la imputación contenida en la acusación, siendo la concretización del principio de contradicción, en su vertiente material, dicha defensa de forma material realizada por el mismo, como técnica a cargo del abogado defensor. Por lo que al realizar una pequeña comparación del sistema inquisitivo con el acusatorio se advierte que recae de manera especial en este derecho, ya que en un proceso inquisitivo el investigado no tiene derecho a prácticamente nada, y menos a defenderse, aunque de manera formal se encuentre este derecho amparado en la ley, pues, la acusación se realiza de forma secreta en contra del investigado, no existiendo la obligación de parte de las autoridades públicas de persecución de reunir las posibles

pruebas exculpatorias que podrían existir, limitando además, las facultades de actuación del defensor. (Gómez, 2008, p. 204)

De lo anterior cabe precisar que, en sentido amplio, el derecho de defensa se le es atribuible a todas las partes, garantizando así su intervención en todo el proceso penal, de forma que puedan defender cada una de sus posiciones procesales o contradecir los argumentos de la parte contraria de ser el caso, para que de ningún modo se produzca una indefensión. Este derecho en general alcanza una especial importancia respecto del investigado o del detenido, la cual se materializa en el cumplimiento de un grupo de derechos que lo protegen, derechos que son de cumplimiento obligatorio por el órgano policial y jurisdiccional, cuya justificación se halla en la protección y garantía de uno de los derechos más importantes, la libertad, la cual podría resultar afectada en la detención y, en general, de la tutela jurisdiccional efectiva del sometido al proceso penal. (Rifá et al, 2006, p. 144/145)

En esa misma línea Joan Picó, en relación al derecho a la defensa, señala que su validez garantiza a los sujetos procesales poder argumentativamente sostener cada una de sus pretensiones, tendiendo a la posibilidad de refutar los argumentos en ejercicio de contradictorio, siendo que existe la posibilidad que la controversia tenga lugar o no en el caso no pudiendo forzarse esta. (Picó, 2008, p. 102)

Por su parte, Arsenio Oré Guardia (2016) indica que la defensa es un requisito de validez para el decurso del proceso, sobre la cual los

titulares pueden hacer valer sus pretensiones en base a la calidad que ostentan. (p. 153)

Ciertamente, la Defensa constituye el pilar de todo el proceso penal, por tanto, no puede ser objeto de restricción parcial o total en ningún estadio del proceso. Debiendo el Estado a través de sus órganos de Administración de Justicia garantizar su cumplimiento.

En ese sentido, Cesar Nakazaki refiere que, en un proceso penal, desde que se inicia las diligencias preliminares para el investigado/imputado estar sujeto al proceso es una especie de sanción debido al recorte de múltiples derechos; para equilibrar ello y poner en las mismas condiciones (igualdad de armas), se le provee de diversos derechos que puedan ser ejercidos en su beneficio, teniendo entre ellos: (2015; p. 167/169)

- Conocer los derechos que le asisten. Tiene que ser informado de los derechos con los que cuenta en el momento de la intervención de forma clara, ello teniendo en cuenta que el investigado no es un abogado, como por ejemplo el derecho a permanecer en silencio o el derecho a negarse a declarar contra sus familiares.
- Conocer los cargos que se atribuyen en su contra. El investigado debe tener conocimiento de que cargo es el que se le está imputando, relacionado al denominado principio de imputación necesaria, a partir del cual pueda construir su tesis de defensa.

- Contar con un defensor de elección particular o brindado por el Estado, desde los primeros actos de investigación. Un profesional formado en derecho brinda el conocimiento especializado, que es desconocido por el imputado, a fin que el procedimiento al cual se encuentre sujeto, pueda desarrollarse sin restricciones indebidas y posibilitando la participación en los actos que considere pertinente.
- Derecho a que se le brinde un plazo razonable con la posibilidad que se logre preparar la tesis de defensa. La construcción de la imputación y recabarse los medios de prueba necesarios para que lo acrediten se lleva a cabo en plazos que se encuentran regulados en el proceso penal, siendo por tanto de igual forma necesario contar con un plazo que permita construir el descargo de dicha imputación.
- Ejercer el derecho a la defensa personal y directa. El imputado puede desde su posición indicar como se suscitaron los hechos, debiendo el juzgador valorarlos de forma positiva o negativa, según sea el caso.
- Participación en igualdad de condiciones durante toda la actividad probatoria. Basado en uno de los principios fundamentales de todo proceso penal (igualdad de armas), se le debe dar al imputado la posibilidad de contradecir los argumentos y pruebas que sostienen la acusación fiscal.
- Hacer uso de todo medio de prueba que sea pertinente para el proceso. Bajo la naturaleza de los medios probatorios se debe permitir su

actuación y correspondiente valoración de los hechos que se quieran probar.

En síntesis, debemos señalar que el derecho a la defensa es inherente al imputado durante todo el proceso, garantizando su participación de forma oportuna. Ello permite que el imputado se coloque a la altura del representante del Ministerio Público apoyado de su defensa técnica, a fin de que mediante el principio de contradicción se pueda determinar certeramente la responsabilidad o no del investigado.

B. NATURALEZA JURÍDICA

Para entender la naturaleza jurídica de la defensa procesal, debemos de distinguir entre lo que es un principio, una garantía y un derecho. Para luego evaluar en la categoría que ajusta conforme a las exigencias del proceso.

En esa línea, como un principio constituye pautas de carácter político-jurídico que guía todo proceso conforme a los criterios que se instituyen cada estado, siendo de gran importancia, pues otorga bases sobre las cuales se desarrollan y aplican las formas procedimentales a las que debe sujetarse el derecho penal. (Oré, 2016, p. 74).

Sin duda, también se destaca su función interpretativa en torno a las normas, permitiendo comprender su esencia y finalidad, y la función integradora, posibilitando subsanar deficiencias y lagunas normativas.

Por otra parte, los derechos son aquellas facultades que le asisten a todo individuo para demandar el respeto y cumplimiento de todo lo que el ordenamiento jurídico vigente reconoce y establece en su favor. Mientras que las garantías constituyen prerrogativas que establece la Carta Magna, las cuales deben ser facilitadas por el Estado, ello para que exista un respeto y reconocimiento efectivo de los derechos de toda persona, de grupos sociales e incluso del mismo Estado, para un mejor desenvolvimiento y actuación por su parte. (Ore, 1999, p. 56/57)

Ya teniendo estos conceptos claros, cabe señalar las diferentes acepciones que la doctrina le otorga al derecho a la defensa:

La defensa procesal en el ámbito subjetivo como derecho fundamental, es atribuible a toda persona física (nacional o extranjera) y jurídica. (Gimeno, 2012, p. 60)

Derecho fundamental, cuyas características principales son su inalienabilidad y su irrenunciabilidad. Es un derecho fundamental, del que todo imputado, así como también su defensa técnica puede ejercer, he ahí donde radica su dualidad de carácter: material/autodefensa y técnica/formal. (Salas, 2011, p. 51)

La defensa como derecho, está referido como una atribución o facultad que asiste a una persona para exigir lo que el ordenamiento jurídico le corresponde a su favor. (Oré, 2016, p. 75/76).

Entre dichas facultades; las pruebas de descargo que se consideren pertinentes puedan ser ofrecidas por cualquiera de las partes, permitir un

control respecto al ingreso de los medios probatorios de cargo; con el propósito de exponer las deficiencias de los argumentos tanto de forma/fondo como fácticas/jurídicas, otorgarles a las partes procesales la oportunidad de desvirtuar cada una de las pruebas presentadas; y utilizar todos los recursos impugnativos en contra de las resoluciones. (Flores, 2016, p. 169/170)

San Martín Castro (2015), de forma similar señala que la defensa procesal por un lado se constituye en un derecho de carácter individual de una de las partes procesales, y por otro lado en una garantía en su vertiente objetiva. Esta dualidad de carácter/función; por un lado, como una garantía del derecho (dimensión objetiva) se traduce en un elemento esencial del ordenamiento jurídico, y por el otro, es un derecho individual y un requisito de efectividad del proceso, ya que es una garantía en la que se fundamenta la validez de todo juicio jurisdiccional. (p. 119/120)

Ahora bien, existe gran relación entre los derechos y las garantías, el primero por las atribuciones otorgadas y la segunda por el obligatorio respecto de estas atribuciones en el ordenamiento jurídico. En esa línea, la “defensa” constituye un derecho, empero dada importancia en el proceso penal, el enfoque adecuado es el de garantía de defensa.

Como una garantía constitucional, podemos definirlo como un derecho que le ampara a toda persona que ostenta un interés directo en la resolución jurídica de un proceso penal que lo lleva a comparecer ante los órganos de persecución penal pertinentes, durante todo el proceso, a

efectos de poder proteger con mayor eficacia sus intereses en dicho proceso. (Salas, 2011, p. 51)

Es una garantía, ya que existen mecanismos legales, que le son otorgados a un investigado durante todo el proceso, para que este pueda hacer valer su derecho. Es así que la defensa se constituye en uno de los más importantes requisitos de validez de todo juicio dentro del proceso penal, ya que es necesaria aun en contra de la voluntad de las partes procesales, con lo que adquiere un carácter institucional/objetivo. (Salas, 2011, p. 51)

En esa misma posición y dando mayor precisión, Binder (2014) indica que la defensa, actúa de manera conjunta con todas las demás garantías y es la defensa la que le da ejercicio a esas otras garantías, resaltando así su importancia. (p. 155)

Por último, parte de la doctrina reconoce que el derecho de defensa constituye un principio porque se utiliza como un fundamento en el que se traduce el desarrollo de un proceso eficaz, así como para una interpretación adecuada de las normas procesales. (Salas, 2011, p. 51)

Es así que después de todas las ideas expuestas, concordamos en que el derecho de defensa se constituye: en el principio que instruye el ordenamiento procesal; en el derecho individual de carácter subjetivo/público que interviene en todo proceso penal, cuyo objeto es actuar frente a cualquier respuesta punitiva del Estado; y en la garantía del

que es titular todo imputado para que pueda ejercer todos los derechos inmersos directa o indirectamente de dicha garantía.

C. MARCO LEGAL

C.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Una de las principales funciones de los Instrumentos Internacionales es la protección de derechos fundamentales más allá de cualquier límite territorial, pues ante posibles violaciones jurídicas de los atributos que le son inherentes a las personas les provee diferentes opciones sancionar dichos actos o restablecer situaciones jurídicas. Es así como, si el ordenamiento jurídico interno de cada país primero debe circunscribir sus normas en concordancia con lo estipulado por la comunidad internacional, así como velar por su cumplimiento, represión y persecución. Sin embargo, es el caso en el que las mismas autoridades, que ostentan a menester del presente caso el poder punitivo, lesionan derechos de los investigados, lo que lógicamente impide que se les pueda enjuiciar de forma debida y eficaz. Por ello, las normas internacionales protegen derechos de investigados, en específico el derecho a la defensa.

Uno de los instrumentos más importantes a nivel internacional es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo texto incluye el reconocimiento del derecho de defensa de toda persona, la cual en su artículo 11, numeral 1 prescribe, "1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan

asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)"(Fundación Internación de Derechos Humanos, 2019, p. 1)

A la luz del artículo anteriormente señalado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se realiza una reflexión sobre el principio de que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, pero ello no debe significar la validación de la premisa de que todos somos culpables hasta que no demostremos nuestra inocencia. Ya que conforme se desprende dicho artículo la carga probatoria debe recaer sobre los argumentos que sostienen la acusación, por lo que el encausado debe tener derecho de presunción a su inocencia debe tener el beneficio de la duda. De ninguna forma se podrá presumir la culpabilidad de nadie, a menos que se logre demostrar su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Por tanto, el principio de la presunción de inocencia supone el derecho de ser tratado en conformidad con dicho principio.

Siguiendo esta línea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 numeral 3 señala "3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)." (Naciones Unidas, 2019, p. 1).

Los principios que se desprenden de este artículo buscan garantizar que la justicia sea adecuadamente aplicada a todas las personas dentro de un proceso, para que participen en igualdad de armas ante los órganos de justicia ordinarios.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8, suscribe en el segundo numeral “2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)” (Organización de Estados Americanos, 2019, p. 1)

Este numeral se refiere a los estándares que deberían existir en todo proceso penal, para un adecuado ejercicio de la defensa de los investigados, por lo que se obliga a cualquier Estado a considerar a un investigado como un real sujeto del proceso penal en todas las etapas del proceso, y no como objeto del mismo, así como establecer que cualquier impedimento para que el investigado pueda ejercer su derecho de defensa, desde que inicia el proceso del que es parte, es alentar a los poderes jurisdiccionales a debilitar el sistema constitucional.

De los tres cuerpos legislativos internacionales mencionados, se puede advertir que no solo reconocen el derecho a la defensa, sino que establecen las garantías mínimas que forman parte de la naturaleza jurídica del mencionado, denotando con ello, la importancia de este derecho a nivel procesal.

C.2. INSTRUMENTOS NACIONALES

A nivel nacional, en concordancia con el Derecho Internacional, encontramos en primer orden a la Constitución Política del Perú que sostiene los pilares de nuestro ordenamiento, la cual en su artículo 139,

referida a los principios y a los derechos de función jurisdiccional indica en el numeral decimocuarto “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...)” (Congreso de la República del Perú, 2019, p.1).

Aunado al reconocimiento de rango constitucional, se establece que un investigado en ningún estado del proceso puede ser privado de su derecho a la defensa. Reconociendo con ello, el derecho a ser informado de forma inmediata y por escrito respecto a los motivos de la detención; el derecho a que se comunique de forma personal con el defensor que haya elegido; y a que este último le preste la asesoría correspondiente desde los inicios de las diligencias preliminares. (Arbulú, p. 112)

Ahora bien, si vamos a abordar del Derecho a la defensa debemos acudir al Código en el que descansa toda su normativa, es así como el Título Preliminar Código Procesal Penal, en el artículo IX, desarrolla este derecho en tres numerales, reconociendo con ello todos los derechos y garantías inmersas, extendiéndolo a cualquier etapa del proceso. (MINJUS, 2016, p. 29),

El Nuevo Código Procesal, determina que el derecho a la defensa es uno de los pilares del proceso, ya que es un principio que reconoce el derecho inviolable de todo investigado a que sea informado de sus derechos propiamente, a que conozca los detalles de la imputación desarrollada por la Fiscalía, y a que puede elegir un abogado de su libre elección o a que pueda ser asistido por un abogado de oficio que le otorga el Estado. También se le reconoce el derecho a un tiempo (razonable) en

el que pueda elaborar su defensa, a que pueda ejercer autodefensa o también conocido como una defensa material; y hacer uso de las pruebas necesarias y pertinentes (conforme las condiciones establecidas en la ley). Reiterando que la protección de este derecho se da en cada proceso penal y en cada uno de sus procedimientos. (Arana, 2014, p. 37/38)

Así tenemos algunas normas precisas respecto al derecho de defensa material o autodefensa en nuestro ordenamiento en los siguientes artículos:

- Artículo IX, Nuevo Código Procesal Penal, inciso 2. El derecho del imputado a la libertad de declaración.
- Artículo 391 del Nuevo Código Procesal Penal. La autodefensa o defensa material del acusado en el juicio oral.

Mientras que, respecto al derecho a la defensa técnica, véase los siguientes artículos:

- Artículo 80 Nuevo Código Procesal Penal. Derecho a una defensa técnica.
- Artículo 84 del Nuevo Código Procesal Penal, que prescribe los Derechos defensor técnico.

Nuestro ordenamiento jurídico en concordancia con normas internacionales, determina como pilar de proceso penal al derecho a la defensa, es decir, aquella expresión de debido proceso, concebido como

aquel proceso en el que existe un respeto por todas las garantías constitucionales en favor de las partes.

D. FORMAS DE EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA

El derecho constitucional a la defensa tiene dos ópticas o vertientes de actuación. El primero de ellos es el derecho material o derecho a la autodefensa, que es básicamente lo que el procesado imputado puede hacer para contrarrestar las actuaciones de persecución penal por parte de los órganos estatales encargados por mandato constitucional de hacer (que representan al Estado) y el segundo de ellos es el de la defensa técnica o asistencia de letrado, que significa tener el apoyo y asesoría de un abogado durante del iter del proceso penal, desde las primeras diligencias hasta el final del proceso.

D.1. DEFENSA MATERIAL O AUTODEFENSA

Conforme lo señala el Tribunal Constitucional (la Sentencia de Habeas Corpus N° 6260-2005), el derecho a la defensa constituye una dualidad siendo una de ellas la autodefensa.

Al respecto Salas señala que, la defensa material abarca el derecho de ejercer su propia defensa por parte del investigado, por un lado, refutando la imputación de la Fiscalía, y por el otro allanándose a la pretensión de la misma. (Salas, 2011, p. 51)

Con mayor precisión, Eduardo Jauchen (2009) indica que la autodefensa es la que ejerce por sí mismo el imputado, la cual consiste en

las manifestaciones destinadas a defenderse que podrían recaer en los diferentes alegatos que se realiza durante todo el proceso penal, realizando la contestación de la imputación, contradiciéndola, en su defecto guardando silencio o sometiéndose a la voluntad punitiva de la entidad encargada de perseguir el delito. (p. 29)

San Martín Castro (2015), en concordancia con lo ya señalado el profesor señala que parte de la autodefensa es el derecho a la última palabra, pues siguiendo uno de los principios procesales más importantes, absolutamente nadie puede ser condenado sin ser escuchado, sin implicar ello una obligación de declarar, en la medida que también está reconocido el derecho a la no auto incriminación y a guardar silencio. Por lo que todas las declaraciones del imputado pueden ser tomadas en cuenta o analizadas por el órgano jurisdiccional, pero no pueden constituir sustento único de cualquier posible condena, sino que además de ello se debe contar con la suficiente carga probatoria que lo respalde. (p. 128)

Es así como la defensa material es la que realiza el propio imputado ante la investigación embestida por la autoridad ya sea judicial o policial, consiste en el desenvolvimiento personal del encausado, como el hacerse oír, realizar declaraciones o buscando aclarar aquellos hechos de los que se le puedan atribuir, ofreciendo y cuestionando las pruebas presentadas, interviniendo en las diligencias tanto probatorias como conclusivas, así como absteniéndose a realizar cualquiera de las antes ya mencionadas. (Salas, 2011, p. 55)

Por tanto, podemos señalar que la autodefensa es una actividad realizada por el imputado destinada a impedir una posible condena o sanción penal, lo cual recae en la prerrogativa de defenderse a sí mismo, sin relacionar ello con alguna interpretación de renuncia a la designación de cualquier abogado defensor, pues ambos tienen un fin común, que es la defensa eficaz de todo imputado.

D.2. DEFENSA TÉCNICA

La segunda dimensión del derecho a la defensa reconoce a todo inculcado que un profesional del derecho lo pueda asistir desde las primeras diligencias hasta la conclusión del proceso. Por ello en caso de que el investigado no llegara a contar con una defensa técnica, el Estado le deberá proporcionar alguna. (Oronoz, 2009, p. 79)

La defensa técnica descansa en el profesional que prepara la estrategia defensiva y ofrece las pruebas, ya que, su fin es asistir y asesorar jurídicamente al investigado, el cual lo va a representar en los actos procesales que no sean personales. (Salas, 2011, p. 55)

Ahora bien, se puede determinar que por la naturaleza del proceso el investigado debe contar con un defensor legal que lo asista, pero ante ello cabe precisar que el derecho a contar con abogado defensor tiene dos grandes vertientes, siendo el primero, el derecho a poder designar a su abogado defensor, mientras que el segundo, teniendo mayor importancia, que dicho abogado defensor sea un profesional eficiente, que se encuentre

adecuadamente capacitado para asumir su defensa, ya que podría constituir la falta de una defensa técnica.

Al respecto el profesor Neyra Flores (2015) señala que, si bien todo ciudadano tiene la posibilidad de ejercer su defensa de forma personal, ello no es necesariamente lo más idóneo, ya que del otro lado se encontrara con un funcionario público preparado jurídicamente para el proceso, por lo que el ordenamiento buscara equilibrar la situación otorgándole la posibilidad de elegir su defensa técnica o en su defecto otorgarle uno de oficio. (p. 259)

Parte de la jurisprudencia, ha señalado que una defensa técnica configura una defensa formal, esto significa, que un abogado de la libre elección del encausado pueda asesorarlo, desde que es emplazado, desde que haya sido detenido por la autoridad competente y durante toda la investigación preliminar y el proceso mismo en sí. (TC N° 00910-2011-PHC/TC, 2011)

La defensa técnica se instituye entonces como un servicio brindado por el Estado de carácter imprescindible que se procura aun si el investigado no lo requiere, la cual busca complementar la capacidad de este para participar en el juicio penal, garantizando eficazmente la persecución penal. (Salas, 2011, p. 51)

A ello cabe añadir todo imputado puede contar con los abogados que precise conveniente, sin embargo, a efectos de una defensa estrategia se considera única, siendo así que la participación de la defensa colegiada

deberá estar representado por la designación de un solo abogado para cada audiencia. Por la participación de diferentes abogados durante todo el proceso, lo esencial es no producir un desorden que podría incluso en lugar de favorecer, afectar la defensa del investigado.

San Martín Castro (2015), sin embargo, señala que no es necesaria la presencia de una defensa técnica absolutamente todas las diligencias, pero si resulta indispensable su presencia en los momentos cruciales que por su naturaleza sea exigible dentro del proceso penal. (p. 125)

Es por ello que la importancia de la defensa técnica radica, básicamente por dos funciones nucleares. En primer lugar, evitar la autoinculpación del imputado por desconocimiento de los derechos que goza, por tal motivo desde el inicio de las diligencias preliminares, es que le asiste a cualquier persona el derecho a tener asistencia técnica especializada en derecho, para que el letrado asuma la defensa de los intereses de su cliente, preservando los derechos de contradicción e igualdad de armas, los principios-reglas, así como su realización efectiva.

Entonces se puede decir que la asistencia letrada es un derecho no potestativo, es decir, es un derecho indisponible y por tanto es un requisito procesal, que el juez debe velar por su cumplimiento.

Respecto a ello la jurisprudencia plantea que la dualidad del derecho de defensa en su ejercicio permite la posibilidad de que el imputado ejerza su propia defensa desde que toma conocimiento de la comisión del delito que se le atribuye; consentir que un investigado que no cuente con la

calidad de abogado ejerza su derecho a la defensa de forma integral, significaría colocarlo en una situación de indefensión debido a la falta de una asistencia jurídica, que cuente con los conocimientos jurídicos necesarios y la técnica para la ejecución de los procesos legales, lo cual del mismo modo transgrede los principios de igualdad procesal y el de igualdad de armas. (TC N° 6260-2005-PHC/TC, 2005)

Es entonces que, para asegurar una aproximación al principio de igualdad entre las partes en un sistema acusatorio, por lo que tanto la defensa y el Ministerio Público deben tener las mismas posibilidades y contar con las mismas condiciones de realizar una investigación. Con el desenvolvimiento de asistencia personal como material, que le permita objetivamente ejercer el principio de contradicción y refutar los elementos probatorios o los testigos que pueda ofrecer la Fiscalía. (Pava, 2009, p. 60)

En conclusión, nuestro sistema debe establecerse como un modelo procesal en el que el Ministerio Público y la defensa cuenten con igualdad de armas, fundamento que debe estar presente en la estructura y en la efectividad del proceso; siguiendo el concepto de un modelo adversarial o de partes, el objetivo es lograr que tanto Fiscalía como defensa se encuentren en condiciones iguales ante el juez, ya que al final será este el que resuelva el conflicto, inclinándose por la parte procesal que haya argumentado y construido su caso de mejor manera.

Aunque muchas veces disminuir la distancia entre la teoría jurídica y la práctica judicial, puede resultar una utopía, no podemos dejar de continuar persiguiendo un proceso en el que se busque proteger todos los

derechos de las partes constituyéndose de ese modo en un proceso garantista y una defensa eficaz.

2.2.2. DEFENSA TÉCNICA DE CONFIANZA

Teniendo en cuenta en lo que consiste una defensa técnica, cabe precisar respecto a la defensa técnica de confianza, siendo aquella defensa en la que los abogados son elegidos por el mismo investigado, cuya función es garantizar los derechos de su patrocinado durante todo el proceso, cumpliendo así no solo una función técnica sino también jurídica de defenderlo.

A través de esta la garantía a la defensa dentro del proceso penal se puede hacer efectiva, ya que por medio de la asistencia jurídica se pueden también hacer efectivos los principios de contradicción y el de igualdad de partes, estableciendo con ello un equilibrio entre los fiscales (quienes representan al Estado) y el investigado. Ya que aun en contra de la voluntad del encausado se constituye en un servicio público e imprescindible, pues de ser necesario se debe complementar la capacidad del investigado otorgándole así la posibilidad de enfrentarse al proceso penal de forma eficaz y en igualdad de armas.

La defensa técnica es un requerimiento necesario en el proceso penal, ya que las actividades que realiza todo abogado para asesorar de forma técnica y jurídica al encausado, respecto a los derechos que lo asisten o deberes que debe cumplir, realizar un control de legalidad durante todos los procedimientos, poder controlar críticamente la elaboración de las

pruebas tanto de cargo como de descargo, realizar un análisis de todas las pruebas presentadas desde una perspectiva fáctica y jurídica, o así como para interponer un recurso a las resoluciones judiciales que se puedan expedir. (Jauchen, 2009, p. 154)

De ello cabe colegir, que existe una vinculación entre el derecho a la defensa y el de contradicción, pues para que el primero logre todos sus alcances no solo es necesario con otorgarle un reconocimiento a todas las partes la posibilidad de una defensa material, sino que es necesaria la existencia de una defensa técnica, pues en específico con relación al imputado, este no cuenta con los conocimientos indispensables para una adecuada defensa. (Montero, 1995, p. 38/39)

Dentro de un proceso penal, he ahí donde radica la importancia de una defensa técnica, lo que ha conllevado a que la defensa en sí se considere como una parte procesal que realiza una oposición en contra de la acusación, oposición que está conformada por el abogado y por el imputado.

Parte de la doctrina señala que el verdadero defensor del imputado es el defensor de confianza o electivo, caso contrario es aquel defensor que es impuesto por necesidad. Defensor técnico de confianza nos da la idea de un vínculo intrínseco entre el defensor y el defendido en cuanto constituye la esencia misma de la actividad en cuestión. Aunado a ello tenemos, el carácter electivo de la defensa de confianza, que lo diferencia claramente del defensor de oficio. Lo que se necesita para satisfacer la función de garantía jurisdiccional de la defensa más eficaz del imputado, es

precisamente elegir una defensa técnica de confianza. Es por ello que la elección del abogado defensor se basa en un acto eminentemente voluntario, que el órgano judicial debe garantizar para un proceso penal eficiente. (Clariá, 2008, p. 93)

Por lo tanto, el proceso penal no puede existir sin que el imputado cuente con la asistencia de un abogado defensor, ya que es considerado una parte importante de su defensa. Así como, no puede existir un proceso penal sin contradicción, pues solo será válido siempre y cuando el imputado cuente con defensa técnica, es decir con un abogado defensor.

Sin embargo, el derecho de contar con una defensa técnica, de forma más legítima, se traduce en contar con un defensor de confianza; y ya solo de forma subsidiaria la dotación de un defensor de oficio por parte del Estado como una obligación. Es tan importante este tema, por qué parte de la labor del Estado se suplir con la defensa pública, aquellos sectores que no pueden permitirse la oportunidad de elegir a su defensor de confianza. Priorizando con ello que el Estado logre asentar los mecanismos que permiten, de forma factible, establecer una relación de confianza dentro de los lineamientos de los sistemas de defensa pública.

2.2.3. DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO

En el proceso penal es necesario que todo imputado cuente con una defensa técnica, y siendo el caso que no pueda designar uno de su libre elección, el Estado debe garantizar su defensa otorgándole un abogado de oficio.

Es así como cuando el investigado no ejerce su derecho de designar a un abogado de su libre elección, el juez tiene el deber de designar uno de oficio, el cual debe actuar con la debida diligencia para otorgarle al investigado una defensa eficaz. La defensa de oficio no es otra más que la defensa técnica otorgada por el Estado. (Carocca, 1998, p. 528)

Por ello la importancia del derecho a la defensa subyace en el reconocimiento de los derechos fundamentales, ya que alguno de estos pueden verse afectados por la persecución penal del investigado, reconociéndolo así como un requisito de validez en todo proceso penal, y con ello obligando a todo Estado a otorgar una defensa técnica de oficio en caso no se designe uno, pues como ya se ha señalado el derecho a la defensa no solo es un derecho sino una garantía procesal y una condición necesaria para que el proceso penal sea justo.

En concordancia, la normativa penal, específicamente el Nuevo Código Procesal, en sus artículos 80 y 81 prescribe que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio es un tipo de defensa de asistencia gratuita, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia para todas aquellas personas inmersas dentro de un proceso penal, y que por diferentes razones no puedan contar con una defensa técnica de confianza. Ahora bien, la necesidad de designar a un abogado de oficio solo se da cuando sea realmente sea necesario su nombramiento o participación, para otorgarle carácter de legalidad de determinadas diligencias y de un debido proceso. Esto ya que como San Martín Castro señaló líneas arriba, la

asistencia de un letrado no será indispensable en todas las diligencias del proceso, sin que eso signifique una indefensión del investigado.

Asimismo, cabe precisar que un abogado defensor puede asesorar a diferentes imputados, pero ello no debe significar una contraposición de los intereses de los patrocinados, pues inconcebible que se preste la asesoría legal de una persona que incriminando a otro de los investigados del que asume su defensa procesal.

Ahora bien, el derecho a la defensa técnica de oficio no solo se cumple con la simple designación de un abogado por parte del Estado, sino que esta debe ser eficaz. Para una idónea protección de los principios procesales como los de contradicción e igualdad, es necesario que Estado otorgue a todos los justiciables de una real y verdadera defensa técnica dentro de un proceso penal.

Cabe colegir entonces que el nombramiento de la defensa técnica de oficio puede tener en cuenta las consideraciones del imputado, esta puede darse también en contra de la voluntad de este, ya que la falta de dicha defensa podría implicar la lesión de un derecho fundamental y la afectación al debido proceso.

2.2.4. DEFENSA EFICAZ

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y habiendo determinado que la defensa no solo puede basarse en el reconocimiento de una formalidad, sino que esta debe ser de forma eficaz para una defensa adecuada conforme La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo

claramente lo estipula en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en el artículo 8 y el artículo 25), mediante el reconocimiento de preceptos de una garantía que se traduce en una defensa eficaz en cualquier proceso penal.

Dentro de esa misma línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso del Estado Peruano Vs. Castillo Petrucci y otros, determino que una defensa adecuada es el derecho de toda persona, y en concordancia con el Pacto de San José constituye una situación de completa indefensión claramente proscrito, una mera designación o actuación de un defensor. Por lo que no solo es necesario que el imputado cuente con una defensa técnica, sino que esta defensa debe ser eficaz para una adecuada protección de derechos procesales para todo imputado. (CIDH, 1999)

Jauchen (2005) por su parte establece que no es suficiente con el mero nombramiento de una asistencia letrada, además es indispensable que la actuación de este sea proba y eficaz, lo cual se traduce en una defensa eficaz, que requiere que el abogado agote cada uno de los medios otorgados por la norma procesal. (p. 57)

Es decir, la defensa eficaz consiste en la debida asistencia de un abogado defensor desde las primeras diligencias preliminares hasta la etapa de juzgamiento, y en cada uno de los procedimientos, pues a falta de ello implicaría una indefensión del imputado en el proceso.

Debe establecerse un enfoque claro y consistente en determinar que la condición para una vigencia de principios y garantías que conlleven un imparcial juicio, es solo el acceso a una efectiva defensa. En definitiva, ese grupo de garantías es mejor, siempre que todas ellas oscilen sobre una defensa efectiva, ya que sino se debilitan. Este sistema de garantías que se ha vuelto común en esta región determina tanto la relación interdependiente y dinámica entre todas las garantías de los que le asiste al imputado, así como la característica central de los derechos de defensa del encausado permiten que se precise el sistema en una verdadera y real protección. (Binder et al, 2015, p. 36)

BASES TEÓRICAS: SEGUNDA VARIABLE

2.2.5. EL PROCESO PENAL PERUANO

A. CONCEPTO DEL DERECHO PROCESO PENAL

Roxin (2000) señala que, el Derecho Penal determina las partes del delito y establece determinadas consecuencias de carácter jurídico, como medidas de seguridad o penas, que se encuentran relacionadas con comisión de un hecho delictivo. Para ello es indispensable regular jurídicamente el procedimiento, cuyo fin sea la averiguación de dicho hecho delictivo y en caso de comprobarlo imponer la sanción determinada. (p. 1)

Dicho procedimiento es el denominado Derecho Procesal Penal, que deviene en un conjunto de procedimientos en los cuales se discute el interés correspondiente a cada una de las partes en conflicto, es decir se constituye como vía única para correcta aplicación del Derecho Penal o de

las normas que deben regular la organización jurisdiccional por la que se materializa el proceso penal. (Arbulú, 2015, p. 13)

De igual forma Calderón señala que, el proceso penal es un grupo de actos que se originan por la comisión de un delito, cuya finalidad primordial es que se aplique una determinada sanción penal, siendo que dicho grupo son consecutivos y se encuentran relacionados entre sí. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Estado vendría a ser el representante de nuestra sociedad, y este debe velar por la seguridad y la paz de la comunidad, le corresponde al mismo la sanción correspondiente que deviene en delitos o en faltas previamente establecida en la norma penal. (Calderón, 2011, p. 17)

Binder por su parte señala que, pueden existir dos opciones para intentar responder a las interrogantes, de que es el proceso penal o de que como se podría definir el mismo. Por un lado, constituye una característica propia del sistema, que indica que el proceso es una sucesión de etapas, dirigidos a establecer cuales pueden ser las consecuencias que devienen de la norma penal. Y por el otro, determina que el proceso penal no constituye una mera secuencia, sino que es un instrumento que busca resolver los conflictos relacionados a un hecho delictivo dentro de nuestra sociedad. (Binder, 1993, p.29)

Mientras que, Vásquez Rossi desde su perspectiva establece que el Derecho Procesal Penal es un conjunto de disposiciones/normas jurídicas encargadas de organizar el poder estatal punitivo para así darle eficacia a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. Para ello es necesaria

una estructuración normativa del proceso penal, que podrían ser las etapas de investigación y las etapas de juzgamiento, es decir aquellos procedimientos que se dan desde que se conoce el hecho delictivo presuntamente, e incluso la conclusión del proceso y la posible ejecución de la resolución que le da fin. (Vásquez, 1995, p. 483)

García Rada define de igual forma al Derecho Procesal Penal como aquella organización de normas que le otorgan facultad punitiva a los órganos encargados y regulan la actividad jurisdiccional cuyo objeto es consolidar un derecho penal efectivo y sustancial, estableciendo los elementos principales y los resultados de todos los específicos actos procesales. (García, 1973, p. 18)

Neyra flores (2015) señala que el derecho procesal penal es una agrupación de normas jurídicas/legales que devienen en prioritarias, para una consecuente utilización de normas legales previamente establecidas en el derecho material en su rama penal. Es así como la norma penal procesal pretende regular toda actividad en el ámbito procesal para conseguir una efectiva determinación de la responsabilidad correspondiente y de la imposición de sanciones como vendrían a ser las penas. (p. 431)

Julio Maier, desde su perspectiva infiere que dentro del ordenamiento interno del Estado vendría ser una rama, de la cual sus normas intentan establecer, instituir y organizar aquellos órganos que tiene por función la punitiva dentro de la sociedad, asimismo regulan todos los actos que componen la etapa que contiene la determinación de la sanción,

su imposición de penas privativas o en su defecto medidas de seguridad.
(Maier, 1999, p.75)

Al respecto San Martín Castro (2015) determina que el derecho procesal penal es una aplicación del derecho penal, y es así como la vinculación entre delito, pena y proceso es intrínseca, señalando que la ausencia de uno de ellos no puede permitir la subsistencia de los otros. (p. 6)

Vínculo que es organizado por el Ordenamiento jurídico delegando a cada uno una función, siendo que al Derecho sustantivo penal le corresponde precisar qué actos deben considerarse una causa de deber ser causa de tipificación/regulación penal. Como mecanismo de los órganos jurisdiccionales el derecho penal debe prescribir si el acto regulado y tipificado en la norma sustancial debe contener un castigo, para así imponer la pena que le corresponde. Reiterando con ello el carácter complementario de cada uno de estos términos. (Rifá et al, 2006, p. 29)

Añade Moras sosteniendo que el Derecho Procesal Penal no solo es una rama del derecho sino específicamente del derecho público, el cual establece las directrices necesarias que se circunscriben en principios procesales, que además de regular a los órganos de Estado (órganos jurisdiccionales que sirven para la adecuada administración de justicia), también regula a los procesos como esas vías que concretizan en casos particulares al derecho sustancial. (Moras, 1999, p. 13)

Asencio Mellado citado por Reyna Alfaro, dice que es un instrumento que tiene en su poder el Estado por el cual los órganos pertinentes en el ámbito de sus atribuciones constitucionales resuelven y deciden los diversos conflictos penales que surgen en el libre desarrollo de la sociedad, definiendo al conflicto como toda situación que fija las bases para la determinación de una pretensión que comúnmente es jurídica por naturaleza. (Reyna, 2006, p. 15)

Es por ello que el derecho procesal penal no solamente es aquel instrumento que sirve para la aplicación de sanciones y su correspondiente ejecución del Juez en representación del Estado, conforme al ya desfazado sistema inquisitivo en el que el Estado ostentaba el monopolio punitivo, para ahora darle prioridad a la resolución del conflicto entre el sujeto pasivo y el sujeto activo junto con el conflicto de este último y el Estado. (Flores, 2016, p. 43)

Clariá Olmedo por otro lado concibe al Derecho Procesal Penal como una ciencia social que se dedica al estudio sistemático del conjunto de normas y principios referentes a la actividad jurisdiccional que se traducen en el proceso penal, encaminada principalmente a la efectiva realización jurisdiccional del orden penal jurídico. Continuando la definición con la función que persigue, centrándose en la organización de los órganos, en la especificación de sus funciones y en establecer los lineamientos del trámite procesal. (Clariá, 1996, 37)

Ya en una consumación de la definición el proceso se percibe como una sucesión de situaciones jurídicas en contradicción, integradas por su

naturaleza jurídica, vinculadas entre sí en su estructura y destinadas a cumplir la función de establecer una serie de sucesiones de satisfacción jurídica, ello evidentemente bajo la guía de juez penal. Todo lo anteriormente mencionada, en relación con el principio más relevante, el de contradicción, que deriva de diversos conflictos de interés, que consecuentemente derivan en el litigio que busca resolverlo dentro de la jurisdicción pacíficamente. (Fairén, 1992, p. 33)

B. SISTEMAS DEL PROCESO PENAL PERUANO

Podemos decir que un todo también es un sistema organizado a partir de sus propias reglas y directrices necesarias para el alcance de su naturaleza y de las funciones que de originan su sentido jurídico. Un sistema de normas debe tener a la coherencia como una de sus características, cuyas ideas relevantes y centradas deben estar relacionadas de forma racional, con la finalidad de dar resultados uniformes frente a un conflicto. (Polaino-Orts & Quintero,2010, p. 18/19)

En tal sentido los sistemas procesales son metodologías que se basan en la averiguación de la verdad, fundamentalmente porque seutilizan métodos para llegar a establecer de dicha verdad que será respaldada por el Estado, con la que se pretenderá alcanzar justicia. (Patiño,2014, p. 420)

De esta manera es oportuno afirmar que mientras más cerca este el Juez de la verdad más justa será su decisión, y justamente para alcanzar este objetivo es que el sistema establece un conjunto de principios que

contienen directrices destinadas a orientar la forma de cómo se admitirán las pruebas relacionadas al conflicto, así como el rol que tendrá cada uno de los intervinientes en el proceso.

Es preciso ahora decir, partiendo de dicho esquema que la concepción e idea de Estado plasmado en Nuevo Código Procesal se sustenta en un sistema acusatorio garantista con rasgos adversativos.

En ese sentido, la utilidad como tal del sistema acusatorio, es ser un grupo de reglas-elementos de funcionamiento, buscando darle un alcance para los fines propios para los que existe. Algunas de esas reglas propias de funcionamiento son el principio acusatorio y el de oralidad, principios rectores del sistema. (Polaino-Orts & Quintero, 2010, p. 19)

Luigi Ferrajoli, el principal exponente del garantismo penal, determina que, para la construcción de un sistema garantista, es necesaria la existencia de un vínculo indisoluble entre las garantías que dota el proceso penal, la división de poderes reconocida por nuestra Constitución y la búsqueda del respeto por los derechos fundamentales del encausado. El garantismo, la eficiencia y la certeza jurídica solo pueden ser alcanzados en un sistema conducido a la protección de los bienes y a la reiteración de dicha protección de los derechos fundamentales. (Ferrajoli, 1995, p. 10)

Por lo que solo aquel derecho procesal penal que otorgue una garantía de derechos del investigado, y busque minimizar las oportunidades y escenarios en los que por medio de la discrecionalidad judicial se produzca una afectación de estos, lograra ofrecer una sólida

concepción de división de poderes y por consiguiente una clara independencia de los órganos jurisdiccionales que coadyuven al control de las transgresiones del poder.

El Código penal procesal del año 2004 se sustenta en los mandatos de la Carta magna respecto a las garantías y al respeto de los derechos humanos, derechos fundamentales. Sin embargo, lo que realmente se quiere lograr alcanzar razonablemente es un equilibrio entre un sistema garantista y aquella atribución de carácter persecutorio, de coerción y a través de los órganos jurisdiccionales competentes de establecer una sanción penal.

Es por ello importante lograr alcanzar aquel equilibrio perfecto de qué forma eficaz permitirá una mejor administración de la justicia en el área penal. Conforme se ha señalado anteriormente, ese carácter del sistema garantista dentro de todo proceso basa sus lineamientos en aquellos límites de poder que sustenta la democracia en un estado de derecho, en que el poder de los órganos esta circunscrito en divisiones y limites, así como en otros principios, como pueden ser los derechos humanos constitutivos en la Carta Magna, en concordancia con las normas de carácter internacional que también pertenecen a las normas de nuestro derecho interno. (Salas, 2011, p. 76)

Dentro de ese análisis un elemento que resalta el carácter acusatorio del sistema en el que basa nuestro modelo procesal penal acogido por el novísimo código procesal penal, es aquella división de las funciones de las partes/sujetos que intervienen en un proceso, es así que el Ministerio

Publico persigue el delito, como el órgano competente, titular del ejercicio público del poder punitivo y como tal teniendo el deber de la carga de la prueba dirige la investigación del delito.

Dentro de este marco de división de roles la novísima codificación Procesal Penal, prescribe en su Título Preliminar, Artículo I, que quien resolverá las incidencias tanto en la etapa preliminar como en la intermedia debe ser el Juez de Investigación Preparatoria, mientras que quien debe encargarse de la dirección de la etapa del juicio y por ende resolver el asunto de fondo del conflicto bajo la premisa de imparcialidad debe ser el Juez de Juzgamiento.

Asimismo, la norma procesal le otorga prerrogativas y obligaciones al imputado y su defensor durante el desarrollo de todo el proceso, mencionaremos algunas pertinentes para la presente tesis de estudio:

- El artículo 84 en su inciso 4 permite que la defensa del encausado pueda asistir en la mayoría de las diligencias de la investigación, a excepción de aquellas en que se pueda poner en peligro la investigación penal, conforme lo establece el artículo 338 en su inciso 1.
- El artículo 84 en su inciso 4 señala que el investigado tiene la potestad de ofrecer los actos que consideren pertinentes para la investigación.
- El investigado tiene la potestad de plantear contradicciones a las pretensiones que pudiera tener la Fiscalía, así como presentar los

medios que recaen en una defensa técnica, conforme los prescribe el inciso 10 del artículo 84.

- Asimismo, el investigado tiene la potestad de presentar los medios probatorios y asistir de forma activa en las diligencias, así como en las audiencias del proceso, artículo 84 en su inciso 9.

Esto requiere necesariamente una división de funciones, y una clara delimitación clara entre las partes de un proceso: el encausado, la parte que acusa y la que juzga. Esta relación triangular procesal conformada por actores necesarios, principalmente de un director del juicio, alejado de los intereses de las partes, más si interesado por la búsqueda de la justicia. (Neyra, 2015, p. 116)

En conclusión, por una correspondencia se puede señalar que en un sistema de carácter acusatorio se debe producir un juicio nuevo en el que se respeten todos los lineamientos que por su naturaleza implican, pues conlleva el planteamiento de un proceso que ante un juez que será imparcial y objetivo, se presentaran las partes que se enfrentan en el mismo.

C. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL

C.1. DE CARÁCTER PÚBLICO

El Derecho Procesal Penal tiene como característica la de ser público porque sus funciones subyacen en una base constitucional, calificado por ser el conducto por el que se aplica el ius puniendi constituido

como el poder soberano de un Estado de Derecho designado a restablecer la paz social y el orden jurídico de las perturbaciones que podrían suscitarse imponiendo las penas que le corresponden a la comisión de los tipos penales prescritos en la codificación respectiva. (Rifá et al, 2006, p. 29)

Es así que, el Estado busca garantizar un justo equilibrio por medio de la restitución de los bienes jurídicos agraviados por la comisión de actos de carácter delictuoso, monopolizando con ello la acción punitiva.

El Derecho Procesal Penal perteneciente al Derecho Público, debe entenderse como aquella parte del derecho encargada de la regulación de intereses sociales en contravención de los intereses privados que puedan afectar el sistema, así como aquel que se dedica al estudio de la normativización del Estado por cuanto es este el que ejerce la función de resolver los conflictos para preservar el orden público. (Maier, 1999, p. 95)

De esto último, la categoría de derecho público exige prescribir normas que regulen la actividad del Estado, como la del órgano de administración de justicia en ejercicio de su potestad jurisdiccional. Con el objetivo de que las partes respeten las directrices procesales, establecidas mediante ley, no existiendo la facultad de modificar o cambiar a discreción dichas normas. (Flores, 2016, p. 45/46)

Del carácter de derecho público se desprenden dos puntos esenciales: el primero el interés público o social y el segundo la manifestación de un carácter imperativo. Por lo que el juez interviene en el

proceso como autoridad y como el que dirige el mismo, aplicando la potestad imperativa es representación del Estado como un órgano público. (San Martín, 2015, p. 5)

Del segundo punto respecto a la naturaleza imperativa, se puede garantizar que el Derecho Procesal Penal es de carácter no convencional, ya que basa sus pilares en los fundamentos de legalidad dentro del proceso, rechazando todo fundamento sustentado en la autonomía de voluntad. Así se puede establecer que, por un lado, las partes y los órganos competentes del proceso se rigen por normas legales; y por el otro, la aplicación necesaria de la normativa que reglamenta el proceso y toda la actividad que le concierne. (Flores, 2016, p. 47)

Por tanto, las relaciones jurídicas que ligan a las partes y a los participantes procesales en general con el ente jurisdiccional son relaciones de derecho público, y el juez ocupa una posición superior con independencia de que el interés deducido en el proceso sea público o privado.

C.2. DE CARÁCTER INSTRUMENTAL O ACCESORIO

Como un derecho instrumental o accesorio, el Derecho Procesal Penal sirve para materializar el derecho sustancial penal, constituyéndose así, para alcanzar una finalidad represiva utilizando los medios o instrumentos al alcance.

Asimismo, como se emite normativa de derecho sustancial, es menester de todo nuestro ordenamiento jurídico que también, se dispongan

normativas de carácter, conocidos a su vez como normas de derecho adjetivo o formal, cuya función dentro del proceso es el derecho sustantivo concretizado, con ello buscando regular los actos de partes dentro del proceso y de los órganos jurisdiccionales, así como de los terceros. (Flores, 2016, p. 46)

Cortes Domínguez en su criterio señala que el derecho procesal penal, tiene como característica la instrumentalidad, dado que coadyuva a que, como integrantes de una sociedad organizada y determinada, se les pueda proteger sus derechos como ciudadanos. (Cortes et al, 1995, p. 19)

Por su parte San Martín Castro, se refiere al carácter instrumental del Derecho Procesal Penal como un instrumento que permitirá conseguir fines específicos, es decir, proteger jurisdiccionalmente los derechos por medio de la aplicación legal en casos concretos. El derecho procesal, entonces, atendiendo a su finalidad, contiene normas de carácter instrumental porque le atribuye un poder o le impone una sujeción a un determinado conflicto, sirviendo así al derecho material, informando el modo de abordar su contenido y la aplicación de sus principios. (San Martín, 2015, p. 5)

El derecho procesal se constituye así, en un instrumento que permite al Estado la resolución de controversias, y cuya finalidad, como resulta de lo expuesto, es hacer eficaz el derecho material.

C.3. DE CARÁCTER AUTÓNOMO

Carnelutti consideraba que la autonomía podía resultar una utopía, ya que la idea debe ser estudiar ambas ramas, el Derecho Procesal y el Derecho Penal sin tener la necesidad de desligarse. Carnelutti determinaba que los delitos y penas son intrínsecos, como las partes (cara y cruz) que pertenecen a una misma moneda; por tanto, no se podría afirmar que estas sean entre si autónomas; por lo que al igual que el derecho procesal penal y el derecho penal, la cara y la cruz no se pueden ver simultáneamente. (Carnelutti, 1994, p. 16)

Distinta es la postura de San Martín Castro, el cual determina que el Derecho Procesal Penal si es un derecho autónomo, distinto de otras ramas del derecho, constituye un contexto propio y distinto del derecho sustancial a cuyo servicio se establece. Su objetivo son las normativas encargadas a la constitución y funcionamiento de los entes competentes, los elementos y alcances de la tutela jurisdiccional, así como el contenido y las formas de las actividades tendientes a conceder la tutela en cuestión. Persigue la satisfacción de pretensiones en un caso concreto, las potestades e intereses de las personas que sean legítimos. (San Martín, 2015, p. 5)

Gómez Orbaneja, acota al respecto que versa sobre una disciplina de carácter autónomo, que no tiene subordinación alguna al derecho material, ya que la rama procesal tiene por finalidad inherente, la protección del derecho sustancial. (Gomez & Herce, 1987, p. 16)

C.4. DE CARÁCTER GARANTISTA

El Derecho Procesal Penal es un conjunto de garantías constitucionales. Ya que abarca un conjunto de principios que guían y gobiernan su desarrollo, así como el rol que cumplen los sujetos procesales, siendo algunas de estas garantías: (Salas, 2011, p. 19)

- Como base de un estado derecho que es democrático se encuentra la dignidad humana, orienta todo el sistema acusatorio, siendo un derecho no solo primordial, sino que busca la protección máxima que se pretende durante todo proceso penal y en todo su desarrollo.
- Otra directriz en el planteamiento de estos nuevos procesos es de la libertad como un fin fundamental, ya que solo puede otorgarse su restricción bajo determinados supuestos que se encuentran establecidos en la ley, por lo que la detención propiamente dicha tendrá como característica la excepcionalidad en el proceso.
- Como un derecho de carácter absoluto encontramos al derecho de defensa, el cual es atribuible al imputado es informado que ha iniciado una investigación preliminar o proceso en su contra, y no desde la acusación fiscal como comúnmente es entendido.
- La presunción de inocencia, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, la igualdad procesal, la cosa juzgada, entre otros.

Par tal efecto el garantismo se traduce en un Estado de Derecho, estableciéndose como su principal característica. Desde la perspectiva penal, un estado regularizado por la ley representa un estado de derecho,

en otras palabras, un prototipo respaldado constitucionalmente. (Flores, 2016, p. 97)

En esa línea es necesaria la intervención de un juez de control de garantías. Aunque sea el fiscal el que se encargue de la dirección de la investigación preparatoria, se somete a la supervisión del Juez de Investigación Preparatoria como un Juez de control de garantías, cuando realiza la Formalización de la Investigación Preparatoria.

A fin de que se dé un control de legalidad, la protección y respeto de los derechos del investigado, se tome decisiones respecto a las peticiones de partes, como pueden ser respecto a las medidas coercitivas, la cesación de dichas medidas, entre otros y, finalmente, será ese mismo juez quien realice un control de procedencia de la acusación, o en su defecto del sobreseimiento. (Salas, 2011, p. 21)

Por consiguiente, el carácter de garantista se expresa en la superioridad de los principios supralegales, como una garantización del respeto de los derechos que se encuentran regulados normativamente y de las premisas que controlan y neutralizar el poder estatal y de todo derecho que no sea legítimo. El garantismo, en el proceso penal, está referido a un modelo de derecho con parámetros de respeto, justicia, racionalidad y de carácter legítimo por parte de la acción punitiva. (Ferrajoli, 1995, p. 851/852)

C.5. DE CARÁCTER ACUSATORIO

Es acusatorio, debido a que existe una división de poderes y funciones dentro de un proceso penal, partiendo de la investigación que se encuentra a cargo de la Fiscalía, lo cual también tiene injerencia sobre la acusación, respecto del juzgamiento este se encuentra a cargo de órgano jurisdiccional, a ello cabe aclarar que el juez no puede proceder de oficio en ninguno de los casos, así como tampoco puede emitir una sentencia que este relacionada con una persona distinta a la que la Fiscalía determino en su acusación, y menos por hechos que sean diferentes a los imputados. (Flores, 2016, p. 97/98)

Es por lo que el proceso conlleva un desarrollo en el estricto respeto de principios fundamentales como los de igualdad y contradicción, esencia misma del juzgamiento recae en el principio de oralidad y la regla generalizada durante todo proceso es la libertad del investigado.

Si bien en sistema inquisitivo las funciones procesales se reúnen y confunden en la persona del Juez, en el sistema acusatorio se le encomienda a cada sujeto procesal distintas funciones que son independientes entre ellas, garantizando con ello un juicio basado en la adversariedad de las partes (contradicción) frente a la imparcialidad de un órgano jurisdiccional asentando el equilibrio procesal que de cumplirse en todo momento. (Pérez, 2005, p. 14/15)

C.6. DE CARÁCTER ADVERSARIAL

Es adversarial, ya que el proceso penal se basa en una confrontación de los sujetos procesales, por ello el nuevo Código Procesal

Penal les confiere facultad probatoria al imputado y al Fiscal, quien pueden presentar sus argumentos para que el órgano jurisdiccional ampare sus pretensiones. Ante este escenario el Juez solo debe actuar como un tercero imparcial, sin tener intervención alguna en el debate probatorio, pero si como un protector de la aplicación de legalidad en el proceso, y con ello dirigir la imposición de medidas limitativas tendientes a la asegurar el normal desarrollo del proceso. (Flores, 2016, p. 98)

Es importante la precisión de este carácter ligado a la imputación que deviene en el principio contradictorio en la fase de investigación, ya que la finalidad principal del mismo es asegurar en todo proceso y durante todo su desarrollo el derecho de defensa, dado que en un sistema de carácter acusatorio el fiscal tiene que señalar de manera concreta y específica desde el inicio del proceso, cuáles son los hechos que se le atribuyen al investigado. Es decir, la imputación debe ser precisada en tiempo, lugar y modo, para el ejercicio del derecho a la contradicción y la igualdad de armas. (Pérez, 2003, p. 23)

D. ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL

Un problema de gran relevancia es la estructuración del proceso pena, debido a que en diferentes situaciones estará subordinada a su correcta organización, que el proceso logre cumplir con todas las premisas establecidas de forma efectiva en los que se funda o en su defecto debería fundarse. Además, la mayoría de las más graves tergiversaciones de las premisas fundamentales o de los principios/garantías proceden de una

incorrecta organización; así como de las alteraciones que la realidad nacen de una indebida organización del proceso penal. (Binder, 2002, p. 208)

En concordancia con lo planteado por el doctor Alberto Binder Coincidimos, señalamos que la organización del proceso penal debe tener gran cuidado y prioridad, porque con ello lograremos una garantización efectiva de los principios penales, la celeridad procesal y la aplicación de los demás principios.

En el Nuevo Código Procesal Penal se estructura en tres partes el proceso común: la primera la investigación preparatoria, la segunda la etapa intermedia y finalmente el juicio oral; a ello cabe señalar que no siempre contra solo con tres etapas, ya que en algunos casos en específico el proceso contara con la etapa de impugnación, teniendo con ello ya no tres sino cuatro etapas. (Arana, 2014, p. 46)

La investigación preparatoria es la etapa primigenia que comprende por un lado las diligencias preliminares y por otro lado comprende la investigación preparatoria propiamente dicha, ambas dirigidas por el fiscal a cargo, quien posee la titularidad de la acción penal, concerniéndole con ello dirigir la investigación del delito, y para ello cuenta con la ayuda científica y técnica de la Policía Nacional. (Binder et al, 2015, p. 395)

Al respecto Arana considera que ese tener la prestación de ayuda por parte de la policía puede coadyuvar en las diligencias preliminares, ya que sería idóneo que las diligencias que se desarrollan en la primera etapa

de la investigación preliminar, ya no se tengan que repetirse durante la investigación preparatoria formalizada. (Arana, 2014, p. 46)

En primer lugar, las acciones realizadas previamente a la denominada formalización de la investigación preparatoria justamente se refieren a la idea de diligencias de carácter preliminar, cuyo objeto es determinar si aquellos actos que han sido denunciados tienen carácter delictuoso, para así realizar una individualización de los presuntos responsables y el acopio de los indicios que revelaran la preexistencia de un injusto penal. (Arana, 2014, p. 46)

Por lo que se comienza con la denuncia criminal y el desarrollo de las primeras diligencias que serán indispensables para el desarrollo del proceso. Para ello la fiscalía tendrá el plazo prescrito por ley, conforme a lo establecido respecto a las complejidades que pueden presentarse en los casos en concreto, estableciendo con ello la existencia o no de indicios que permitan revelar la comisión de delitos. para establecer si existe o no algún indicio de la comisión de un delito; luego terminado el plazo, la fiscalía podrá decidir si continua o no con la investigación preparatoria o en su defecto lo archiva. (Binder et al, 2015, p. 395/396)

Luego, ahora si llegara a contar con indicios reveladores de la existencia de un delito, se haya logrado la individualización de los presuntos responsables del hecho y si no ha surgido la prescripción de la acción aún, el fiscal podrá continuar con la investigación emitiendo la disposición que formalizara y continuara con la investigación preparatoria. (Arana, 2014, p. 46)

En segundo lugar, se encuentra la investigación preparatoria formalizada la cual también se encuentra a cargo de la fiscalía, siendo otra de las etapas que conforma parte del proceso, busca que se incorpore los denominados elementos de convicción que proporcionaran a la fiscalía facilidades para la adopción de decisiones, la cual deberá ser la mas idónea en la etapa que nos encontramos, que vendría a ser la intermedia. (Baytelman & Duce, 2005, p. 22)

Decisión que versa sobre el pronunciamiento respecto a la acusación o a la formulación de sobreseimiento en caso el delito no puede ser atribuido al investigado o incluso de ser el caso un requerimiento mixto, en el que puede acusar en parte y solicitar el sobreseimiento respecto de un extremo de la imputación formalizada; permitiendo ello al investigado una adecuada defensa.

Es así como el objetivo de formalizar de la investigación preparatoria es recabar aquellos elementos de cargo o de descargo que otorgaran convicción, y logaran que la Fiscalía, dentro de un plazo de ciento veinte días, tome una decisión respecto a las posibilidades antes mencionadas. (Binder et al, 2015, p. 395/396)

En otra línea la fiscalía, en la etapa presente podrá también solicitar al Juez de Investigación Preparatoria que otorgue las medidas medidas de coerción correspondientes, así como el empleo de formas alternativas o la aplicación de procesos especiales. De igual modo, en esta etapa, el juez encargado debe garantizar la protección de los derechos del investigado

por medio de la investigación formal, la tutela de derechos y el control de plazos. (Binder et al, 2015, p. 396)

Vencido el plazo de la investigación preparatoria, el fiscal podrá disponer la conclusión de la investigación, partiendo de dicho acto es que se dará inicio a la segunda parte del proceso, la etapa intermedia, la misma que tiene por fin establecer si el proceso debe continuar hacia la etapa de juzgamiento; o si por lo contrario, se debe dar el sobreseimiento del proceso. (Arana, p. 46)

En un primer caso la etapa intermedia deberá servir para el saneamiento de las relaciones jurídico procesales, así como debe permitir la recepción de los medios de prueba; por un lado de aquellos medios presentados por la fiscalía, y por el otro aquellos medios que serán utilizados por la defensa. (Arana, 2014, p. 47)

Es así como el nuevo proceso penal en su nueva etapa se encontrará bajo la dirección del juez de investigación preparatoria. Esta etapa se configura en ese espacio entre investigación preparatoria y juzgamiento. La etapa es cuestión tiene por objeto el control, en el que el competente juez deberá analizar si los elementos de prueba presentados son los idóneos para ir a juicio oral, ello porque se quiere tratar de evitar que se genere acusaciones sin argumentos materiales o probatorios insuficiente contra un procesado; y así de esta forma tutelar de forma efectiva el derecho a la presunción de inocencia. (Binder et al, 2015, p. 397)

Es preciso decir entonces que en la etapa intermedia se centra en la audiencia de control de sobreseimiento y la audiencia de control de acusación, ya que se va a debatir en el primero el requerimiento de sobreseimiento y en el segundo la acusación, llegando a la conclusión en el primer caso de un auto de sobreseimiento y en el segundo caso a un auto de enjuiciamiento.

Este último auto es que debe poner fin a la etapa del proceso y retirar la competencia del juez de investigación preparatoria, este tendrá el deber de organizar el expediente correspondiente y remitir todos los actuados al nuevo juzgado que tendrá la competencia, el de Juzgamiento. Podrá ser un juzgado unipersonal o uno colegiado, en el primero se dará para aquellos casos en los que la investigación se centra en delitos que tienen penas mínimas, penas prescritas por la ley penal hasta un máximo de 6 años de pena privativa de libertad, en el segundo versara sobre aquellos casos en los que la pena mínima prescrita por la ley penal sea mayor a los 6 años de pena privativa de libertad. (Arana, 2014, p. 47)

Por ultimo esta etapa es considerada como la fase más importante del proceso, ya que permitirá el desarrollo de la parte en la se va a exponer la teoría del caso de la defensa y de la fiscalía, desarrollando los alegatos de apertura, la actuación de los medios probatorios, los alegatos finales, la defensa material del encausado y la discusión final, lo cual concluirá cuando la emisión de la primera instancia por el juez debidamente competente. (Arana, 2014, p. 47)

Esta tercera, estará bajo dirección juez unipersonal o colegiado, quien garantizará el completo ejercicio no solo para la acusación sino también para la parte de la defensa. Estará comprendida en un juicio que tendrá los caracteres de oral y público, siempre a la luz de la contradicción como principio fundamental. (Binder et al, 2015, p. 397)

E. FUNCIÓN DEL PROCESO PENAL

Gimeno Sendra en su perspectiva señala que su objetivo primordial es la pretensión penal que recae en aquella exposición de parte de la fiscalía dirigida en contra del encausado, en la que le requiere al órgano jurisdiccional una sentencia condenatoria, las cuales pueden ser una pena privativa de libertad o las denominadas medidas de seguridad. Este requerimiento va a consolidarse en un conjunto de hechos que serán relevantes jurídicamente y penalmente, que se traducirán en una imputación que deberá tener carga probatoria en el proceso para determinar si se produjeron o no, y de ser el caso, determinar quién es el autor de estos. (Gimeno, 2001, p. 65)

Esta finalidad busca la realización del derecho penal como una necesidad para así ser parte de una política de criminalidad eficiente, sancionando a los responsables de las distorsiones de la sociedad. Es ahí donde encuentra su verdadero valor, con el planteamiento de urgentes medidas de prevención tanto general como especial de nuestro sistema. (Arbulú, 2015, p. 15)

Montero Aroca por su parte señala hecho de criminalidad imputado no es más que el objetivo del proceso penal, cuyos partes determinarían la terminación de toda la investigación y el conocimiento jurídico penal. (Montero, 1995, p. 99)

La postura establecida por Montero tiene límites, ya que a pesar que el hecho criminal fundamenta toda la acusación y conlleva el proceso, debemos recordar que las partes desde sus posiciones pueden plantear hechos por probar, y en específico el acusado puede plantear las hipótesis necesarias para contrarrestar los cargos.

Ahora es preciso señalar que a pesar que al derecho procesal penal le importa la solicitud de pronunciamiento condenatorio del Estado, no puede existir una interpretación del modo que la finalidad principal sea única y exclusivamente a la pretensión de punibilidad.

Bauman señala al respecto, el nexo entre el hecho punible y la necesidad de ofrecer al juez competente toda la gama de posibilidades reacción procesal, han originado que se amplíe las pretensiones públicas en el ámbito penal, y ya no precisamente buscar la aplicación de una pena sino su respectiva ejecución. Aunado a ello, el proceso penal no solo se encarga de las pretensiones penales estatales, sino que además se encarga de aquellas argumentaciones relacionadas con las pretensiones accesorias en base al principio de la economía procesal. (Bauman, 1986, p.12)

Cabe añadir que, como una pretensión accesoria, se puede solicitar la reparación del daño provocado por el hecho delictivo, que desde lo hechos se debe validar que se puede encontrar una relación de causalidad con la delictuosidad.

Diferentes autores destacan que el Derecho Penal sustancial suministra al Procesal, los asuntos que deberán ser discutidos en el proceso penal, estos son la imputación, la consecuencia jurídica, ya que el Derecho Penal sustancial caería en letra muerta. También sería igual de malo un proceso sin la parte sustancial, debido a que el proceso penal se desarrollaría sin directrices claras. (Hassemer & Muñoz, 1989, p. 123)

De lo anterior se desprende que el Derecho Penal sustancial es el que plantea en las partes del hecho delictivo, los elementos de los posibles resultados jurídicos y los fines que hay que encontrar dentro del proceso penal. El Derecho Procesal Penal se convierte entonces en un conducto entre el Derecho Penal sustancial y los hechos reales, de la presunción hasta la condena, siempre que se corrobore la existencia de un delito.

Una función más del derecho procesal Penal avalada por Derecho es tutelar por los derechos de las víctimas del delito. A pesar que todo el estudio procesal y penal protegen como sujetos del proceso de importancia al fiscal y al presunto encausado, cabe señalar que la protección se debería concretar en la víctima, quien a veces ha sido dejada en otro plano por algunas teorías. (Arbulú, 2015, p. 15)

Si bien la persecución y sanción de un delito de ha monopolizado en manos del Estado, prohibiendo con ello cualquier venganza privada de las víctimas, ello no deja de constituir su protección como un fin de la norma procesal.

En otro enfoque Clariá desdobra los fines del proceso penal, conforme a cierta parte de la doctrina, en genéricos y específicos: (Clariá, 1996, p. 222)

- Los genéricos partiendo de una función jurídico-penal del Estado, se centra en pacificación jurídica para el mantenimiento del orden público establecido y en reconocer la exploración de coexistencia social de forma pacífica.
- Las finalidades de carácter específico son los que pertenecen de forma íntegra al proceso, los que se fundamentan en encontrar materiales con objetos juzgables, para participar en respeto al derecho, y de ser el caso, promover ejecución de condenas de forma efectiva.

Fairén Guillen por su parte señala que, el objetivo del proceso penal se centra en la satisfacción de forma jurídica los intereses de las partes del proceso. Planteando dos acepciones jurídicas: (Fairén, 1992, p. 23)

- Status operandi, siendo la satisfacción jurídica una actividad primordial, ya que es la secuencia del logro práctico de una situación equilibrada y favorable de los intereses jurídicos de un sujeto, que se por medio de la actividad jurisdiccional, la que termina en el eficaz cumplimiento de la normativa.

- Status termini, las situaciones jurídicas de las partes se encuentran en un estado de equilibrio en un proceso ya terminado, mediante el ejercicio permanente de los derechos de forma pacífica, en el estricto respeto de las obligaciones en el seno de un orden social y jurídico, sin que exista de por medio alteración alguna.

De todo lo planteado, el proceso penal tiene por objeto próximo, establecer si existe o no un hecho punible, así como, determinar la responsabilidad penal de un autor o de un partícipe en un delito, con el objeto de que se dé la aplicación de una sanción prescrita en la normativa penal. Después como un fin contiguo, volver a establecer a la sociedad perturbada en una paz social, afectada por hechos punibles, ósea, poder encontrar soluciones a los conflictos procedentes del delito.

OPINIÓN DE LAS TESISISTAS

2.2.6. DEFENSA EFICAZ EN EL PROCESO PENAL PERUANO

A. CONTENIDO DE LA DEFENSA EFICAZ

Respecto al contenido de una figura jurídica, por un lado, se debe acudir a la naturaleza jurídica de la misma, del como en cómo se configura en el derecho, constituyéndose el contenido esencial de ese derecho subjetivo con las facultades y posibilidades de actuación oportunos para que el mismo sea reconocido como pertinente al tipo jurídico, si los cuales deja de pertenecer a ese tipo descrito y pasa a comprender en otro, desnaturalizando su valor legal.

Por el otro, es consistente en perseguir como núcleo de aquella figura jurídica, los intereses jurídicamente protegidos. Por tanto, al hacer referencia a la esencia de esta debe partir que es absolutamente necesario para proteger intereses jurídicos que le dan materialización concreta y efectiva.

En ese contexto como una garantía, la defensa procesal se diferencia entre sus diferentes aspectos: positivo-negativo. Siendo el primero entendido como un subconjunto de derechos destinados a darle los alcances necesarios para su protección, los cuales son:

- Derecho del encausado a ejercer su defensa y/o ejercer su representación personalmente.
- Derecho a poder tener una defensa técnica ya sea de confianza o de oficio.
- Derecho a contar con la asistencia legal en diligencias cruciales, como en el interrogatorio.
- Derecho a tener conferencias privadas con su abogado defensor.
- Derecho a contar gratuitamente con los servicios de un abogado de oficio, ello en los casos de las personas que no puedan costear uno.
- Derecho a que los profesionales defensores se guíen como lo establecen los lineamientos mínimos de su profesión, debiendo orientarse únicamente por el interés de su patrocinado.

El segundo contenido recae en la proscripción de la indefensión, la cual se ampara durante todo el proceso penal y primordialmente sobre su central etapa, la defensa procesal de las partes y de sus argumentos, ello por medio de los mecanismos que la norma procesal le confiere a su derecho. De esta teoría, se llega al análisis que una situación de indefensión procesal se produce cuando por un motivo ilegal y desprovisto de todo amparo, sea desproporcionado o irrazonable, ya que con ello se priva a las partes de la posibilidad de efectuar sus derechos o se sitúen en una situación más prevalente sobre la parte contraria.

B. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La normativa internacional que cautelan derechos de defensa para el encausado constituye un amplio cuerpo normativo y un plano normativo como un pilar equilibrado de reconocimiento de derechos, que se establece como un primer acercamiento a los derechos de defensa del encausado.

En dicho contexto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso del Estado Peruano Vs Castillo Petrucci y otro, realiza una interpretación de los incisos B y C del numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconociendo a la defensa eficaz como una parte de la garantía de defensa.

En esta sentencia de fecha de treinta de mayo de 1999 la Corte en su fundamento 141 determino que la presencia y actuación de los abogados defensores no pueden ser meramente formales. La calidad de defensa eficaz y oportuna debe ser realizada por profesionales

capacitados, por lo que debe asentarse que la defensa de carácter público no es una simple función del Estado asentada para otorgarle una arista de legitimidad procesal, sino que debe ser una forma de fortalecer la defensa de los intereses de todo investigado, constituyéndose en el centro de la interpretación del sistema interamericano sobre el derecho a la defensa.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la importancia de los principios fundamentales sobre el funcionamiento de los abogados, conlleva a que estos se puedan utilizar como una fuente de lineamientos prioritarios, porque no existen normativas prescritas referentes al problema de una deficiente defensa eficaz. En ese sentido, respecto a la defensa técnica eficaz, suscribe que los gobiernos, los gremios profesionales de abogados y las instituciones que se dedican a la enseñanza del derecho deben velar porque los abogados actúen con la adecuada preparación y formación, y se les infunda un discernimiento de principios, valores y responsabilidades éticas que todo abogado debe tener. Asimismo, se determina las responsabilidades de los abogados defensores respecto a sus patrocinados, siendo uno de ellos la prestación de asesoría de formas pertinentes, y adopción de formas jurídicas para proteger los intereses de su cliente.

Por ello consideramos que las autoridades tienen el deber particular de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el imputado cuente con una representación jurídica eficaz.

De igual forma el Comité de Derechos Humanos, como el órgano de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al

realizar el análisis del artículo 14 numeral 3 inciso D, concluye que si bien los Estados adscritos tienen la obligación de otorgar una defensa técnica de oficio, esta asistencia técnica siempre deberá ser eficaz.

Así en el caso *Kelly vs el Estado de Jamaica* opina que no existe un derecho del investigado de poder elegir al defensor de oficio que se le asigna, se deben adoptar las medidas necesarias para dicho defensor, conduzca una representación eficaz dentro de los intereses de su patrocinado. Ello conlleva a que el abogado deba consultar al imputado cuando éste tenga la determinación de desistir de algún recurso y de informarle en el caso de que aquel recurso que pretenda interponer carezca de fundamento jurídico.

Por lo cual cuando un investigado este asesorado por un defensor otorgado por el Estado, los entes y órganos correspondientes deben asegurarse de que ese abogado designado tenga la práctica, capacidad y competencia requerida para la tipología del delito del que se le está acusando.

De forma similar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha establecido que si la defensa técnica otorgada por el Estado no es eficiente, los entes competentes deben asegurarse que se cumplan con sus obligaciones o en su defecto sea sustituido.

En el caso *Artico vs el Estado de Italia*, el Tribunal señaló que no es fin de la garantía a la defensa eficaz, sostenerse de derechos ilusorios y teóricos sino fundamentar su naturaleza en derechos efectivos y prácticos,

por lo que en un proceso se debe aspirar a una asistencia y no a una mera nominación del abogado defensor, ya que esta última no garantiza una defensa eficaz.

Entonces si las autoridades perciben esta situación deben exhortar al abogado a cumplir con sus funciones u orientar al investigado para un cambio de defensa, para que si en lo que respecta a una asistencia jurídica gratuita no resulte inútil.

Ahora bien, es cierto que un Estado no puede ser considerado como responsable de todas las deficiencias que un abogado defensor, designado con fines de una asistencia jurídica gratuita; pero si debe ser responsable de tomar las medidas oportunas para garantizar que el investigado disfrute de una efectividad de su derecho.

En paralelo la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, en el Caso Iñago resolvió que, no es suficiente para respetar las premisas primordiales de un debido proceso, que el investigado tenga una asesoría letrada formalmente, además de ello es necesario que dicha representación sea efectiva y sustancial.

Pues en un estudio tan exhaustivo como el que le corresponde en materia penal a la defensa, los órganos jurisdiccionales están conminados por la ley y las normas correspondiente a proporcionar lo indispensable para que no existan casos cubiertos de indefensión.

En esas condiciones, el tribunal argentino, concluyo que el deber de afianzar una tutela efectiva de inviolabilidad del derecho a defensa recae

en el poder jurisdiccional, ya que de otra forma quedaría totalmente transgredida, desvirtuando con ello la noción de que los recursos procesales no constituyen una facultad del letrado encargado de la defensa sino por el contrario constituyen una potestad del encausado.

Por tanto, más allá de si resulta imposible establecer una definición respecto a las normas generalizadas respecto a la defensa eficaz, los errores evidentes y las deficiencias insalvables en agravio de los intereses del encausado, como puso en evidencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deben ser reguladas mediante estándares mínimos sobre la defensa eficaz.

C. MARCO NACIONAL SOBRE LA DEFENSA EFICAZ

El análisis de las jurisprudencias concluye que nuestro sistema jurídico muestra evidencia avances y éxito en estos últimos años respecto a la defensa en materia penal, el cual ha cumplido con algunos alcances que advierten de su intención. Es así, en el medio jurisprudencial se evidencia un avance positivo, en específico a causa de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, herramienta que está aportando al fortalecimiento del debido proceso, de la igualdad de armas entre los fiscales, pero no de manera tangible respecto de la defensa técnica eficaz.

Debe tenerse en cuenta que la doctrina ha evolucionado sobre la interpretación amplia de esta garantía, sin embargo, a nivel legislativo hasta la fecha no existe normativa alguna que permita determinar lo que es

defensa técnica eficaz, siendo que a nivel doctrinario tampoco se ha realizado un estudio minucioso sobre este.

Es así como el Tribunal Constitucional, pronunciándose al respecto, en el expediente número 02485-2018- Proceso de Habeas Corpus, determino que, el derecho a la defensa debe garantizar el pleno ejercicio de este derecho, para lo cual se necesita que el letrado actúe con diligencia y no se debe limitar de forma única a una necesidad de producir la designación de una defensa técnica otorgada por el Estado, sobre todo en aquellos casos en los que el encausado no hubiera podido elegir a un abogado de su confianza.

Por tanto, el designar un defensor técnico otorgado por el Estado con el simple objetivo del cumplimiento del elemento formal, significaría notener una defensa.

Si bien el Tribunal Constitucional ya ha sentenciado en diferentes casos en los que ha acogido argumentos extremos en los que se alegaba una defensa técnica ineficaz, como los casos en que los abogados defensores no hayan proporcionado la información a su patrocinado de los alcances de acordar una conclusión anticipada, en los caso en el que los letrados no hayan logrado interponer recursos de apelación, lo que haya ocasionado que la sentencia que emite una condena tenga el carácter de consentida, o en los casos en los que un abogado de oficio no fundamento el recurso planteado; ello no permite que a nivel nacional se tomen las mismas medidas adoptadas en esas sentencias, decayendo de nuevo en letra muerta.

Del mismo modo, la Corte Suprema de nuestro país, por medio de la Casación 864 del 2016 del Santa, ha determinado la prioridad de asegurar una defensa eficaz y de la obligación del juez competente de subsanar esa clase de sucesos que se puedan generar durante cualquier proceso con el objeto de prevenir transgresiones, centrando su fundamento que la indefensión se origina no solo cuando existe una privación al encausado desproporcionada e irrazonablemente de ejercitar sus derechos o de situarse en un lugar privilegiado sobre la contraparte; además en las situaciones en que el encausado cuenta con una defensa pero esta es ineficaz, consistente en la falta de diligencia por parte del letrado que lleva su caso y con mínimos conocimientos respecto del caso en cada etapa correspondiente.

No obstante, como apunta Binder (2015), nuestro sistema de justicia tiene distintos y trascendentes retos, entre ellos la mejora y fortalecimiento de la defensa penal eficaz, que se traduce, por un lado, en la tutela de los derechos del encausado primordialmente del parte del sistema judicial y, por el otro, en el de asegurar una asesoría técnica de calidad.

Respecto al último, se puede advertir que los defensores técnicos, del ámbito público como privado, tienen importantes límites tener peritos o expertos que coadyuven su labor, asimismo cabe resaltar el grave problema de la carga de los defensores públicos que coadyuvan a una defensa técnica ineficaz.

Finalmente, en relación con la asesoría penal privada, si bien en nuestro país hay una obligación organizativa de los colegios de abogados,

existe una mínima información que proporcionan sobre los medios, presupuestos, importes y lo más importante sobre la calidad y el desempeño de los abogados privados. Entonces a diferencia de la labor defensa Pública, que se encuentran de una u otra forma supervisados por el órgano estatal, los letrados del ámbito privado no tienen métodos generalizados para analizar los resultados y la calidad de su trabajo. Al respecto, en el marco de esta investigación coincidimos en señalar que, así como hay letrados públicos que no encuentran preparados para llevar la defensa de sus clientes, lo mismo sucede en el ámbito privado, lo cual repercute en la directamente en la administración de justicia de nuestro país.

D. CRITERIOS PARA DETERMINAR UNA DEFENSA EFICAZ

La adopción del Nuevo Código Procesal Penal, ha conllevado a una transformación notoria en la justicia de nuestro país, al establecer nuevas funciones de las partes insertas en el proceso penal, entre ellos, la función de los abogados defensores.

Dos componentes primordiales del novísimo proceso penal son la aplicación de los principios de oralidad y transparencia, sistema penal que requiere una mayor exigencia de la calidad de profesionales actores del proceso.

En esa misma línea la defensa eficaz es ejercida bajo la óptica del nuevo sistema es un desafío fundamental para los defensores. Ya que a nuestro parecer tanto los letrados privados como públicos han encontrado

límites para acondicionarse a este nuevo modelo procesal, ya que su cultura encontró un arraigo fuertemente establecido en la forma escrita.

Paralelo a ello a nivel internacional se han presentado lineamientos para el perfeccionamiento de orientaciones dentro de Latinoamérica respecto a la defensa penal eficaz, que tienen estudio y particularización de estándares a nivel internacional al respecto. Señalando que los Estados deben instaurar mecanismos de evaluación generalizado y sistematizado de la prestación de servicios jurídicos, ya sea por los propios abogados o por parte de los entes reguladores de la profesión jurídica.

Al respecto nuestro país ha hecho lo propio, en el recurso de Nulidad 1432 – 2018 Lima, estableció el primer alcance con relación a los elementos indicativos que nos coadyuvaran a determinar la idoneidad técnica del defensor, siendo estos:

- Que el abogado defensor haya asesorado a su patrocinado durante su declaración instructiva.
- Que el abogado haya efectuado durante el juicio, los alegatos para que la posible pena a imponerse sea por debajo del mínimo legal o que sea acorde a la misma.
- Que el abogado logre fijar la reparación civil acorde a las posibilidades de su cliente.
- Que el abogado haya planteado los recursos pertinentes en favor de su patrocinado.

Otras medidas que ha adoptado el Estado en favor de intentar establecer criterios respecto a la calidad de la labor de los abogados defensores, se incorporó como iniciativa el año 2012 el Registro Nacional de Abogados Sancionados del Perú.

Otro fin indirecto fue potenciar la eficacia de los letrados técnicos privados y dar pie a las informaciones profesionales transparentes; aunque hasta la fecha no se conocen los resultados concretos de esta iniciativa, pues sigue existiendo esa inquietud de establecer lineamientos para la protección del derecho a defensa eficaz, nos da luces de las intenciones de los órganos jurisdiccionales por resolver este problema.

Actualmente, la única forma que tienen los investigados de calificar la calidad de la asesoría jurídica privada es a partir del prestigio, fama y los casos que hayan ganado alcanzando renombre nacional o local, lo cual de una u otra forma podría estar relacionado al costo de sus servicios, aunque esto no garantizara siempre su excelente desempeño.

Es por tanto deber del Estado en lograr maximizar la calidad de cumplimiento y materialización del derecho de defensa en cada caso, lo cual se logrará, de otra forma, con una mejor concientización de las implicancias que tiene cada uno de los derechos relacionados a una defensa eficaz. Por tanto, partiendo de la necesidad positivización de estándares mínimos de una defensa eficaz, nos parece conveniente establecer de forma particular como llevar cada uno de los subprincipios que se desligan del mismo a la práctica. Permitiéndonos establecer a

nuestra consideración cuales deberían ser estos estándares por considerar:

- Primero, que las deficiencias pueden ser atribuidas al abogado defensor.

Sobre el particular el estado no puede amparar los casos en los que la defensa técnica deja en estado de indefensión por falta de capacidad técnica o legal a su patrocinado.

Asimismo, dichas deficiencias no pueden ser atribuidas al investigado, como son aquellos casos en los que se tiene la intención de evadir las consecuencias de la represión penal, agravando con ello su situación; aquellos investigados que no se presentan al proceso dificultando con ello la labor de su abogado, pues se entiende que está declinando al ejercicio de su defensa y está delegando de estricta forma a su defensor, ya sea el elegido por él o el de oficio. En estos casos mencionados, sería difícil alegar deficiencias por parte de su defensa.

Por tanto, el abogado debe actuar con probidad bajo los intereses de su patrocinado, diligentemente ante cada uno de los procedimientos establecidos por ley.

- Segundo, si las supuestas deficiencias de parte de la defensa técnica están referidas a la estrategia de defensa del abogado sin que este le haya comunicado a su patrocinado las consecuencias que podrían devenir.

Si bien el abogado es el profesional preparado académica y éticamente, con una extensa gama de facultades discrecionales al momento de optar por una u otra estrategia de defensa. Esta debe ser comunicada y debatida con su patrocinado, pues es este último será quien asuma los resultados. Lo cual indica que una falta de comunicación no solo implica una falta de ética, sino una grave afectación a este derecho fundamental.

- Por último, si falta o la deficiencia defensa técnica tuvo o puede haber conllevado algún efecto definitivo sobre la decisión judicial.

Así, las cosas, no basta con demostrar, que el defensor particular o público, no cumplió con debida diligencia sus deberes profesionales, sino que es indispensable demostrar que tal inactividad o deficiencia condujo a su vez a que el juez, ya sea unipersonal o colegiado, adopte una decisión que pueda ser calificada como una causal de nulidad.

En otras palabras, si a pesar de la falta o deficiencias de la labor desempeñada por el abogado; la decisión judicial fue adoptada superando las mismas, respetando las demás directrices del proceso penal en cada una de las etapas procesales correspondientes, aplicándose la ley más favorable y actuado las pruebas correspondientes, así como la posibilidad de la existencia de interposición de algún recurso, no es posible alegar que la decisión judicial ha afectado el derecho de defensa.

En conclusión, conforme lo señala la Corte Suprema en la casación 864 del 2016 del Santa, si en medio de la audiencia el Juez observa que el abogado defensor del encausado ejerce la defensa de forma inadecuada, sin respetar de forma alguna los intereses y derechos de su asesorado, deberá informar a todas las partes el proceder en cuestión, luego suspenderá la audiencia para si evitar situaciones de indefensión que pueda producir vicios o nulidades en las etapas consiguientes. Por tanto, ya está durante toda la investigación que la simple nominación de un abogado no es suficiente argumento para suponer una defensa eficaz. Es el Juez quien dirige la audiencia y es quien tiene el conocimiento de Derecho, y es el mismo quien deberá buscar mantener, en cualquier momento del proceso la protección de los derechos mínimos de todo investigado.

E. CONSECUENCIAS JURÍDICAS ANTE LA AUSENCIA DE UNA DEFENSA EFICAZ

E.1. LA NULIDAD COMO PROTECTORA DE LA DEFENSA EFICAZ

Los defectos, irregularidades o vicios de los que puede adolecer un determinado proceso pueden ser varios. Así tenemos un amplio conjunto de sanciones, como lo son la nulidad, la inadmisibilidad, la preclusión, la caducidad, entre otros. Por tanto, si bien el incumplimiento de algún requisito del acto procesal no proviene de la nulidad siempre, analizaremos dicha institución como una tutela de los derechos y garantías procesales, específicamente el derecho a una defensa eficaz.

La doctrina, en general vincula los vicios de la nulidad procesal con errores de forma en el desarrollo de un acto procesal, con algún acto irregular y su consecuente sanción, con el incumplimiento o cumplimiento deficiente de algunos requisitos que la ley haya prescrito para un acto valido, con la violación de algún procedimiento y su correspondiente reacción que deviene en una sanción penal o civil, como un resultado lógico de las formas a la que la ley le atribuye específicos efectos, como una situación de anormalidad procesal, o como es menester de la presente investigación una afectación clara a una de las garantías procesales que reviste el código al investigado.

Referente a la nulidad y su naturaleza jurídica, encontramos en general, 3 categorías: (Carrasco, 2011, p. 53)

- La que distingue a la nulidad como una sanción, como un elemento extrínseco del acto, por un distanciamiento de la estructura orgánica del acto en sí.
- La que denota a la nulidad como una técnica de instrumentalidad, es decir como un instrumento de carácter procesal que tiene como inicio el soporte determinante de la nulidad procesal.
- Y la que nos importa, la que tiene como sustento la organización de los actos procesales, la cual estudia las formalidades de fondo y forma de cada uno de ellos. Cuando al acto le falta algún requisito, no cumpliendo así con el modelo legal, entonces estará viciado.

Las falencias que se puedan presentar en la relación del defensor y el imputado, han sido planteadas a grandes rasgos por la doctrina, como

se ha podido dilucidar líneas arriba, las cuales hacen referencia a varios errores que se pueden presentar en dicha relación y se concretan en una deficiente defensa penal.

Esta deficiente interacción entre el defensor y su patrocinado generan un conjunto de posiciones contradictorias frente a las argumentaciones de cómo debería ser una adecuada defensa legal ejercida por el abogado.

Por lo que es importante precisar que, el Estado tiene una parte de obligación en la organización deficiente, la preparación inadecuada y la falta de ajustes de los lineamientos de la profesión de los abogados litigantes, lo cual resulta aún más notorio cuando el defensor público es que comete las faltas, teniendo claro que el Estado es aquel que proporciona el mismo a un defensor para garantizar su derecho, pero es este quien vulnera el debido proceso del imputado.

En referencia a los vicios de nulidad del proceso penal en los casos que se alega una defensa técnica deficiente, se debe tener claro que la defensa técnica es un derecho de carácter constitucional y convencional, el cual debe aplicarse desde inicio del proceso en que se da la comunicación de la imputación de los hechos y permanecer durante todo el desarrollo del proceso. Partiendo de que la diligencia debida y la participación del abogado defensor, dependerá el derecho fundamental a la libertad del investigado, por tanto, conforme lo señaló la Sala de Apelaciones de San Vicente de Cañete en el año 2019, la ineficiencia en el

ejercicio de la labor del abogado defensor una nulidad absoluta dentro del proceso penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- GARANTÍA

Las garantías son prerrogativas determinadas por nuestra Constitución, las cuales deben facilitar para el Estado un efectivo respeto y reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, de grupos sociales e incluso del mismo Estado, para un mejor desenvolvimiento y actuación por su parte.

- GARANTÍA DE DEFENSA PROCESAL

La garantía de defensa procesal le otorga a las partes una posibilidad de argumentar sus pretensiones, incidiendo principalmente en el imputado debido a que es una garantía que se contrapone a la garantía constituyente en el derecho a la acusación, el ejercicio de la acción y a la interposición de la pretensión penal.

- DEFENSA TÉCNICA

La defensa técnica presupone el derecho a una defensa formal, esto significa, la asesoría de un abogado defensor elegido libremente desde que el encausado es emplazado o detenido por el órgano competente y durante toda la investigación preliminar y el proceso mismo en sí.

- DEFENSA EFICAZ

Consiste en la debida asistencia de una asesoría jurídica desde las primeras diligencias preliminares hasta la etapa de juzgamiento, y en cada uno de los procedimientos, pues a falta de ello implicaría una indefensión del imputado en el proceso.

- PROCESO PENAL

El proceso penal abarca un conjunto de actos consecutivos y relacionados entre ellos, que son producidos por la comisión de un delito y encaminado a una finalidad esencial, la aplicación de la sanción penal.

CAPITULO III

SUPUESTOS

3.1. SUPUESTOS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. SUPUESTOS

A. SUPUESTO GENERAL

- La Garantía de la Defensa Eficaz influye significativamente en el decurso ordinario del Proceso Penal Peruano.

B. SUPUESTOS ESPECÍFICOS

- El nombramiento de la Defensa Técnica de Confianza consolida adjetivamente el cumplimiento de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano.
- La asignación de la Defensa Técnica Publica afirma formalmente la observancia de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano.

3.1.2. VARIABLES

A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Variable 1: La Garantía de la defensa eficaz

Variable 2: El proceso penal peruano

3.1.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
LA GARANTÍA DE LA DEFENSA EFICAZ	DEFENSA TÉCNICA DE CONFIANZA	Reconoce que un abogado particular ejerce sus funciones de forma adecuada.
		Analiza si un abogado particular tiene criterios mínimos sobre su actuación en el proceso.
	DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO	Reconoce que un defensor público ejerce sus funciones de forma adecuada.
		Analiza si un defensor público tiene criterios mínimos sobre su actuación en el proceso.
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
EL PROCESO PENAL	CARACTERÍSTICAS	Determina si las características del proceso permiten tener un estándar mínimo sobre la actuación de los abogados defensores en el proceso.
		Determinar si el carácter garantista del proceso penal es suficiente para garantizar el derecho a la defensa eficaz del imputado.
	ESTRUCTURA	Determinar si en la etapa de investigación preparatoria se garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado.

		Determinar si en la etapa intermedia se garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado.
		Determinar si en la etapa de juzgamiento se garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado.
	FUNCIÓN	Determinar si la pretensión penal dirigido contra el imputado justifica la restricción de los derechos.
		Determinar si la garantización de los derechos del imputado son parte del propósito del proceso penal.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Se ha utilizado los siguientes métodos de investigación:

4.1.1. MÉTODOS GENERALES

C. MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO

Behar (2008), establece que el método inductivo genera leyes desde de la observación del hecho, por medio de la generalización de la conducta observada; ya que sin hacer uso de la lógica se puede demostrar de las referidas leyes o del grupo de conclusiones. (p. 40)

En el método deductivo por otra parte, a partir de la vinculación de juicios se aplican los principios descubiertos a casos particulares. Por un lado radica en encontrar principios desconocidos, a partir de los principios conocidos; y por otro se utiliza para descubrir las consecuencias desconocidas, a partir de principios conocidos. (Behar, 2008, p. 39)

La presente investigación partirá de caracteres fenomenológicos particulares, esto es de la Defensa Eficaz como parte integrante del derecho a la defensa técnica, pasando a afirmaciones generales su aplicación en el proceso penal desarrollándola dogmáticamente con relación a los defensores de confianza y oficio.

D. MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO

Behar (2008) señala que el método analítico-sintético es el empleado, en todas las ciencias ya que mediante la misma se pueden extraer leyes generalizadoras. Determina que el análisis utiliza juicios, mientras que la síntesis contempla los objetos como una unidad. Por tanto, el método que utiliza el análisis y síntesis consiste en dividir el objeto de estudio en 2 partes y, una vez entendida su esencia, volver a reconstruir un todo. (p. 45)

La instigación se hará uso del método analítico con respecto a la primera variable, la defensa eficaz, con el propósito de estudiar sus elementos de manera individual. Del mismo modo, el método sintético en relación con las partes del proceso penal, con la finalidad de reconocer nexos esenciales que sustenten o rechacen nuestra posición.

4.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO

B. MÉTODO EXPLICATIVO

El método explicativo busca más allá de una descripción de conceptos, fenómenos o de las relaciones entre conceptos; es decir, está orientado a investigar las causas de los eventos sociales. Su interés se centra en explicar el por qué y el cómo sucede un fenómeno y en qué condiciones se generan las relaciones entre dos o más variables. (Hernández et al, 2014, p. 77)

Esta investigación estudiará la defensa eficaz en torno a la labor de los defensores de confianza y oficio, brindando fundamentos explicativos respecto a los estándares mínimos que deben cumplir estos.

4.1.3. MÉTODO PARTICULAR

A. MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO

Carlos Ramos (2014) determina que una investigación dogmático-jurídico concibe el problema social desde una perspectiva formalista, eliminado todo elemento factico que se relacione a la institución que se pretende investigar. (p. 101)

La investigación pretende realizar un estudio teórico de lo que debemos entender por defensa eficaz y cuál es el mecanismo adecuado para garantizarla.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. TIPO JURÍDICO – DOGMÁTICO

El tipo jurídico-dogmático centra su estudio en el ámbito del pensamiento que considera al Derecho como una ciencia o en su defecto una técnica formal, y con única variable la sociedad. (Ramos, 2014, p. 101)

La presente es una investigación jurídico-dogmática, pues pretende realizar el estudio de los diferentes enfoques teóricos de la defensa eficaz en el proceso penal, su contenido y garantía.

4.2.2. TIPO BÁSICA – PURA O FUNDAMENTAL

Según Behar (2008) la investigación básica tiene por finalidad formular nuevos conocimientos o teorías, y así incrementar los preceptos

ya establecidos, ya sean científicos como sociales, si la necesidad de contrastarlos con la práctica. (p. 19)

La presente investigación se encuentra ubicada dentro de este tipo de investigación por que pretende estudiar la influencia que tiene la garantía de defensa eficaz en un proceso penal.

4.2.3. TIPO DOCUMENTAL

Según Sierra Bravo (2009) tiene como objeto principal el estudio de fuentes documentales. (p. 35)

Esta investigación maneja una amplia información documentaria, desde conjuntos normativos, como el Código Procesal Penal. Doctrinarios, esencialmente los Jorge Rosas Yataco, Cesar San Martin Castro, Claria Olvedo, Cesar Nakasaki entre otros grandes tratadistas, esto, con la finalidad de componer una férrea teoría de lo que se propone con relación a las variables.

4.3. NIVELES DE INVESTIGACIÓN

Se ha mantenido el siguiente nivel:

4.3.1. NIVEL EXPLICATIVO

Según Hernández (2014) el nivel explicativo está dirigido a responder las causas de los fenómenos sociales, su interés es centrar el problema en el por qué se originó y la relación de sus variables. (p. 210)

La presente investigación busca delimitar diferentes pilares con respecto a las variables que se están investigando, contrayéndose

argumentos suficientes para establecer positivamente los supuestos planteados.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación utiliza el diseño no experimental – transeccional, que conforme indica Hernández (2014), este diseño es propio de los tipos de investigación de tipo explicativo, siendo en este caso que las variables se analizan de forma conjunta a fin de establecer de forma íntegra la problemática planteada y plantear soluciones.

4.4.1. ESQUEMA



4.4.2. LEYENDA

Ox : Garantía de la defensa eficaz

Oy : Proceso Penal peruano

←→: Relación para el desarrollo y explicación de las variables.

4.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas son:

4.5.1. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. ANÁLISIS DOCUMENTARIO

Gómez (2012) señala que, existe una gran cantidad de fuentes de información, por lo cual se deben utilizar los instrumentos de registro de

revisión documental. Estos instrumentos son la forma as idónea de registrar la información suministrada de las fuentes. (p. 45)

Respecto de la bibliografía en Derecho Procesal Penal de origen Internacional, acerca del contenido de la defensa eficaz dentro del proceso penal en la legislación comparada, siendo el objetivo determinar similitudes con respecto a su tratamiento.

PROPUESTA

De la lectura del título del presente trabajo de investigación “La Garantía de la Defensa Eficaz en el marco del Código procesal peruano”, se evidencia el carácter específico que las tesis han pretendido abordar, por cuanto al establecerse el problema general y problemas específicos, ha permitido centrar la problemática dentro de la actuación de la defensa técnica, nombrada en confianza o asignada por parte del Gobierno, buscando establecer lo que debe de considerarse para determinar si existe una defensa eficaz.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la doctrina ha evolucionado sobre la interpretación amplia de esta garantía, sin embargo, a nivel legislativo hasta la fecha no existe normativa alguna que permita determinar lo que es defensa técnica eficaz, siendo que a nivel doctrinario tampoco se ha realizado un estudio minucioso sobre este.

Sobre lo anterior, en el marco desarrollado ha profundizado sobre: 1) La garantía de la defensa eficaz en un sentido completo e incidiendo en la labor de la defensa técnica; 2) El proceso Penal Peruano abordando su contenido y estructura principalmente; y 3) La defensa eficaz abordándose desde estándares internacionales, marco nacional y contenido, finalizando con el desarrollo de criterios sobre la determinación de una defensa eficaz y el desarrollo de las consecuencias jurídicas que generan su vulneración. Lo que en suma permite evidenciar la necesidad de positivización de criterios específicos que permitan valorar objetivamente la garantía o vulneración del derecho a la defensa eficaz en torno al derecho de contar una defensa técnica.

En esa línea, en el desarrollo del presente informe las tesis han ido adelantando la propuesta en relación a la problemática estudiada, siendo esta la positivización de criterios que permitan garantizar la defensa eficaz del imputado. En ese sentido, puntualmente se propone la modificación del artículo 84 del Código Procesal Penal, que regula de forma genérica y desordenada los derechos y “deberes” del abogado defensor, incorporándose deberes específicos que garanticen la defensa eficaz del imputado en torno a la actuación de los abogados defensores.

Ahora bien, la técnica legislativa que se pretende proponer distingue en una primera parte lo que son Derechos del Abogado Defensor y por otra sus deberes, siendo la redacción de la siguiente forma:

"Artículo 84. Derechos y deberes del abogado defensor

(...)

- 1. Contar con la debida capacitación entorno al desarrollo del proceso penal e imputación jurídica que se realiza a su defendido.*
- 2. Establecer comunicación con su defendido en torno a la estrategia y avance del proceso.*
- 3. Aportar medios de investigación y medios probatorios suficientes en torno a las pretensiones de su defendido.*
- 4. Control efectivo sobre las pretensiones de la parte acusadora, cuestionando la imputación, responsabilidad, pena y reparación civil, a fin que, de ser el caso estos se establezcan dentro de los límites legales permitidos.*

5. *Evaluar la interposición de recursos en coordinación con su defendido, debiéndosele informar sobre su posibilidad jurídica, fundabilidad, consecuencias y resultados del mismo.*

Estos criterios, han de permitir que se valore objetivamente si en el decurso del proceso penal se ha garantizado la defensa eficaz del mismo.

CONCLUSIONES

1. Se analizó que la Garantía de la Defensa Eficaz, influye significativamente en el decurso ordinario del Proceso Penal, ya que contiene sub-garantías que asumen un papel fundamental e imprescindible para la validez y legitimación del proceso penal; por ende, su ausencia deviene en la nulidad de este, y con ello corregir las deficiencias de la protección de principios procesales mínimos.
2. Se determinó que el nombramiento de la Defensa Técnica de Confianza consolida adjetivamente el cumplimiento de la Garantía de Defensa Eficaz en el proceso penal peruano, por cuanto, si bien la elección por parte del imputado de su abogado defensor permite cierto control sobre la calidad de su actuación, sin embargo, ello no es garantía de contar con una defensa eficaz, siendo lo único cierto que cuenta formalmente con una defensa técnica.
3. Se estableció que la asignación de la Defensa Técnica Pública afirma formalmente la observancia de la garantía de la defensa eficaz en el proceso penal peruano, por cuanto si bien el Estado tiene el deber de otorgar un defensor público ante la ausencia de un defensor particular, esto no garantiza sustancialmente la defensa eficaz del imputado.

RECOMENDACIONES

1. Promover una aplicación efectiva de la Garantía de Defensa Eficaz que deben tener los encausados en cualquier proceso penal, mediante la capacitación de los órganos jurisdiccionales, con mayor énfasis en los estándares de calidad de una defensa penal eficaz.
2. Normativizar o en su defecto plantear directrices o lineamientos respecto a los procedimientos de los órganos jurisdiccionales, para afianzar el respeto de la Garantía de una Defensa Eficaz, en concordancia a los estándares internacionales en cuestión.
3. Crear un programa que buenas o malas prácticas de los defensores, con la finalidad de promover un desempeño y estándares de calidad eficientes, que incluya tanto el ámbito privado como público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arana W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. 1ra ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
2. Arbulú V. (2015). Derecho Procesal Penal. Tomo I. 1ra ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
3. Bauman J. (1986). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Depalma.
4. Baytelman A. & Duce M. (2005). Litigación penal, juicio oral y prueba. Lima: Alternativas.
5. Behar D. (2008). Introducción a la Metodología de la Investigación. Editorial Shalom.
6. Beltrán A. (2008). El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional [Tesis Doctoral]. Castellón: Universidad Jaume I.
7. Binder A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
8. Binder A. (2002). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
9. Binder A. (2014). Introducción al Derecho Procesal Penal. 2da ed. Buenos Aires: Ad-Hoc.

10. Binder A, Cape E & Namoradze Z. (2015). Defensa penal efectiva en América Latina. Bogotá: Open Society.
11. Cafferata J. (2000). Proceso Penal y Derechos Humanos. 1era ed. Buenos Aires: Ediciones del Puerto.
12. Calderón A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. 1era ed. Lima: Fondo Editorial EGACAL.
13. Cano F. (2018). El Derecho a la Prueba, a la Defensa Eficaz y a la Igualdad como fundamentos para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el Proceso Penal Peruano [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
14. Carrasco J. (2011). La Nulidad Procesal. Santiago de Chile: UCN.
15. Carnelutti F. (1994). Cuestiones sobre el Proceso Penal. Traducido por Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires: Librería el Foro.
16. Carocca A. (1998). Garantía Constitucional de la Defensa Procesal. Barcelona: Editorial Bosch.
17. Clariá J. (2008). Derecho Procesal Penal. Tomo II. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
18. Congreso de la República del Perú. (2019). Constitución Política del Perú de 1993. Portal Jurídico del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria Internacional [Portal en línea]. Disponible en: <https://bit.ly/2BemmJW>

19. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú.
20. Cortés V, Moreno Víctor & Gimeno V. (1995). Introducción al Derecho Procesal. Valencia: Tirant lo Blanch.
21. Cubas V. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano – Teoría y práctica de su implementación. 2da ed. Lima: Palestra Editores S.A.C
22. Fang L. (2018). Necesidad del Derecho a la Defensa Eficaz en el Proceso Inmediato Reformado [Tesis presentada para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales]. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.
23. Fairén V. (1992). Teoría General del Derecho Procesal. 1ra ed. México: UNAM.
24. Ferrajoli L. (1995). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
25. Flores A. (2016). Derecho Procesal Penal I. 1ra ed. Chimbote: Utex.
26. Fundación Internacional de Derechos Humanos. (2019). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Portal Jurídico de la Fundación [Portal en línea]. Disponible en: <https://bit.ly/2PagxQB>
27. García M. (1997). Fundamentos y Aplicación de Penas y Medidas de Seguridad en el Código Penal de 1995. Navarra: Editorial Aranzandi.

28. Gimeno V. (2001). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Colex.
29. Gimeno V. (2012). Derecho Procesal Penal. 1era ed. Navarra: Edit. Thomson Reuters.
30. Gómez E. & Herce V. (1987). Derecho Procesal Penal. Madrid: Artes Gráficos.
31. Gómez J. (2008). Prueba y proceso penal: análisis especial de la prueba prohibida en el sistema español y en el Derecho Comparado. 1era ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
32. Gómez, S. (2012) Metodología de la Investigación. México: Ed. Red Tercer Milenio.
33. Hassemer W. & Muñoz F. (1989). Introducción a la criminología y al Derecho Penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
34. Hernández R. (2014). Niveles de Investigación, Metodología de la Investigación. 6ta ed. México: Mc Graw Hill.
35. Hernández R, Fernández C & Baptista M. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta ed. México: Mc Graw Hill.
36. Jauchen E. (2009) Derechos del Imputado. 1era ed. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
37. Maier J. (1989). Derecho Procesal Penal argentino. Tomo I. Volumen B. 2da ed. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.

38. Maier J. (1999). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Argentina: Edit. Del Puerto.
39. Mejía A. y Vílchez K. (2018). Efecto Jurídico del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en la protección del Derecho de Defensa: en el distrito de Cajamarca durante el año 2016 [Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de Abogado]. Cajamarca: Universidad Privada 'Antonio Guillermo Urrelo'.
40. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Procesal Penal de 2004. Lima: Grupo Raso E.I.R.L
41. Montero, J. (1995). Derecho jurisdiccional. Tomo III. 1era ed. Barcelona: José María Bosch.
42. Montero, J. (1995). Derecho jurisdiccional. Tomo III. 1era ed. Barcelona: José María Bosch.
43. Moras J. (1999). Manual de derecho procesal penal. Buenos Aires: ABELEDOPERROT.
44. Naciones Unidas. (2019). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Portal Jurídico de la Oficina de Alto Comisionado [Portal en línea]. Disponible en: <https://bit.ly/2uy0Vom>
45. Nakazaki C. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. 1ra ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
46. Neyra J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. 1era ed. Lima: Idemsa.

47. Organización de los Estados Americanos (2019). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Portal Jurídico del Departamento de Derecho Internacional [Portal en línea]. Disponible en: <https://bit.ly/2nQn5q5>
48. Oré A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. 2da ed. Lima: Editorial Alternativas.
49. Oré A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I. 1era ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
50. Oronoz C. (2009). Tratado de Juicio Oral. 1er ed. Mexico: Publicaciones Administrativas y Contables Jurídicas.
51. Pava M. (2009). La defensa en el sistema acusatorio. Bogotá: Ediciones jurídicas Andrés Morales.
52. Peña Cabrera A. (2014). Derecho Procesal Penal. Tomo I. 1ra ed. Lima: Editorial Moreno S.A.
53. Pérez E. (2005). Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal. Bogotá: Temis.
54. Picó J. (2008). Las garantías constitucionales del proceso. Barcelona: José María Bosch Editor.
55. Polaino-Orts, M & Quintero, M. (2010). Principios del sistema acusatorio. Lima: ARAEditores.
56. Ramos C. (2014). Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima: Grijley.

57. Reyna M. (2006). Proceso penal aplicado. 1era ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
58. Rifá J, Gonzáles M & Riaño I. (2006). Derecho Procesal Penal. 1era ed. Valencia: Instituto Navarro.
59. Roxin C. (2000). Derecho Procesal Penal. Ed. 25. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
60. Salas C. (2011). El Proceso Penal Común. 1era ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
61. San Martín C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. 1era ed. Lima: Fondo editorial INPECCP/Fondo Editorial CENALES.
62. Sánchez R. (2014). Terrorismo y derecho de defensa: de la garantía de los derechos fundamentales a la investigación penal contraterrorista [Tesis Doctoral]. Madrid: Universidad Carlos III.
63. Sierra R. (2009). Técnicas de investigación social, teoría y ejercicios. Madrid: Thomson.
64. Tribunal Constitucional. (2011). Expediente N° 00910-2011-PHC/TC.
65. Tribunal Constitucional. (2005). Expediente N° 6260-2005-PHC/TC.
66. Valle A. (2016). Defensa adecuada: ¿Un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derechos Humanos]. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

67. Vázquez J. (1995). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Argentina: Rubinzal Culzoni.
68. Vitale G. (2016) Derecho a la defensa eficaz elegida – Carácter subsidiario de la defensa pública y deber de apartamiento. Revista Pensamiento Penal de la Asociación Pensamiento Penal de Argentina [Revista en línea]. 2016. Disponible en: <https://bit.ly/2UP9OIU>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA GARANTÍA DE LA DEFENSA EFICAZ EN EL MARCO DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL PERUANO”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	SUPUESTOS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo influye la Garantía de Defensa Eficaz en el curso ordinario del Proceso Penal Peruano?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cómo influye la Garantía de Defensa Eficaz en el curso ordinario del Proceso Penal Peruano.</p>	<p>JUSTIFICACIÓN TEÓRICA</p> <p>La presente investigación se justifica en la falta de desarrollo teórico-dogmático respecto a que debemos entender por defensa eficaz, y los estándares que debe cumplir el abogado de defensor para considerarse su labor idónea y otorgar una respuesta adecuada en favor de una persona sujeta a imputaciones de carácter penal.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Garantía de la Defensa Eficaz influye significativamente en el curso ordinario del Proceso Penal Peruano.</p>	<p>X = LA GARANTÍA DE LA DEFENSA EFICAZ</p>	<p>X1 = DEFENSA TÉCNICA DE CONFIANZA</p> <p>X2 = DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO</p>	<p>MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>MÉTODOS GENERALES</p> <p>Deductivo – Inductivo</p> <p>Análítico – Sintético</p> <p>MÉTODO ESPECÍFICO</p> <p>Explicativo.</p> <p>MÉTODOS PARTICULARES</p> <p>Dogmático</p> <p>TIPOS Y NIVELES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídica – Dogmática.</p> <p>Básica – Pura o fundamental.</p> <p>Documental.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Explicativa.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>No experimental - Transeccional</p> <p>TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Análisis documentario.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera el nombramiento de la Defensa Técnica de Confianza consolida el cumplimiento de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano?</p> <p>¿De qué forma la asignación de la Defensa Técnica Pública afirma la observancia de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar de qué manera el nombramiento de la Defensa Técnica de Confianza consolida el cumplimiento de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano.</p> <p>Establecer de que forma la asignación de la Defensa Técnica Pública afirma la observancia de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano.</p>	<p>JUSTIFICACIÓN PRACTICA</p> <p>Permitió evaluar y dar respuesta a sus principales problemáticas, tales como la indefensión del imputado, real labor de la defensa técnica, la vulneración de esta garantía y las consecuencias que genera, impulsando de esta forma mejoras para con su tutela desde etapas preliminares al proceso y a lo largo de todo este.</p> <p>JUSTIFICACIÓN SOCIAL</p> <p>Genera beneficio y utilidad para con las personas que se encuentran sujetas a imputación en un proceso penal, conociendo las exigencias que debe tener su abogado defensor, independientemente si es uno de confianza o defensor público otorgado por el Estado.</p> <p>JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA</p> <p>Posibilitó el empleo de diversos métodos, técnicas e instrumentos de trabajo, que van desde la forma de establecer nuestra problemática hasta el justificar los supuestos planteados, asimismo la recopilación de información y su procesamiento.</p>	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>El nombramiento de la Defensa Técnica de Confianza consolida adjetivamente el cumplimiento de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano.</p> <p>La asignación de la Defensa Técnica Pública afirma formalmente la observancia de la Garantía de Defensa Eficaz en el Proceso Penal Peruano.</p>			

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">LA GARANTÍA DE LA DEFENSA EFICAZ</p>	<p style="text-align: center;">DEFENSA TÉCNICA DE CONFIANZA</p>	<p>Reconoce que un abogado particular ejerce sus funciones de forma adecuada.</p>
		<p>Analiza si un abogado particular tiene criterios mínimos sobre su actuación en el proceso.</p>
	<p style="text-align: center;">DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO</p>	<p>Reconoce que un defensor público ejerce sus funciones de forma adecuada.</p>
		<p>Analiza si un defensor público tiene criterios mínimos sobre su actuación en el proceso.</p>

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
EL PROCESO PENAL	CARACTERÍSTICAS	Determina si las características del proceso permiten tener un estándar mínimo sobre la actuación de los abogados defensores en el proceso.
		Determinar si el carácter garantista del proceso penal es suficiente para garantizar el derecho a la defensa eficaz del imputado.
	ESTRUCTURA	Determinar si en la etapa de investigación preparatoria se garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado.
		Determinar si en la etapa intermedia se garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado.
		Determinar si en la etapa de juzgamiento se garantiza el derecho a la defensa eficaz del imputado.
	FUNCIÓN	Determinar si la pretensión penal dirigida contra el imputado justifica la restricción de los derechos.
		Determinar si la garantía de los derechos del imputado son parte del propósito del proceso penal.